

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Depósito Legal. M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Viernes 7 de marzo de 1958

Núm. 57

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Seguro de Enfermedad.—Decreto por el que se establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones al personal sanitario adscrito al mismo	400	por la que se dictan normas para que el personal sanitario de la antigua Zona del Protectorado de Marruecos pueda solicitar su inclusión en las Escalas correspondientes del Seguro Obligatorio de Enfermedad	404
MINISTERIO DE HACIENDA			
Seguros.—Orden por la que se aprueban, con carácter general, nuevas tarifas del Seguro de Automóviles presentadas por el Sindicato Nacional del Seguro en nombre de las entidades inscritas en el Registro Especial para realizar operaciones en el indicado Ramo.	400	Seguro de Enfermedad.—Decreto por el que se dictan normas para cubrir vacantes de Médicos en el mismo	406
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Corporaciones Locales.—Circular por la que se dispone el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de ciertos datos municipales y provinciales	401	Otro por el que se modifica el artículo 20 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en relación con beneficios a los asegurados	406
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Enseñanza Laboral.—Resolución por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesqueras para el Bachillerato Laboral Elemental de esa modalidad	402	Otro por el que se establecen nuevos porcentajes para Gastos de Administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad ...	406
MINISTERIO DE TRABAJO			
Inspección Técnica de Previsión Social.—Orden por la que se dispone que la Sección de la Inspección Técnica del Seguro de Enfermedad que formaba parte de la suprimida Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, constituirá en lo sucesivo la Sección cuarta del Cuerpo Nacional de la Inspección Técnica de Previsión Social, determinándose las funciones que ha de realizar	403	Orden por la que se modifica la especialidad de Pediatría-Puericultura	407
Instituto Nacional de Previsión.—Orden sobre reorganización de la Inspección de Servicios Sanitarios de la legislación social	403	Otra por la que se modifica la composición y funciones del Consejo Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad	407
Otra sobre constituciones de Comisiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad en los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión	404	Otra por la que se da nueva redacción a los artículos 55 a 62 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad	409
Personal sanitario procedente de Marruecos.—Orden		Otra por la que se declara abierta la Escuela Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950 y aprobada por Orden de 11 de noviembre de 1957 ...	409
		Otra sobre determinación de residencia que se reconoce a los facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad	411
		Otra por la que se establece el procedimiento correctivo para asegurados y demás beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad	411
		Otra por la que se establece la asistencia de Instituciones cerradas en las especialidades de Psiquiatría y Pediatría en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.	412
		Otra por la que se declara abierta de nuevo la Escuela Nacional Única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad	412
		Otra por la que se simplifica y unifica el procedimiento establecido por la de 23 de enero de 1954, que	

PAGINA	PAGINA
creó el Servicio de Determinación de Honorarios para el cobro de heberes por el personal sanitario del Seguro de Enfermedad	* 414
	Orden sobre revisión de los coeficientes para la determinación de honorarios de la clase médica y su personal auxiliar
	* 415

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Destinos.—Orden por la que se declara firme el concurso de traslados del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber	2125
Otra por la que se adjudican en Empresas de carácter privado a personal de la Agrupación Temporal Militar	2125
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	2125

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos.—Corrección de erratas del Decreto de 21 de febrero de 1958, que promovía a la plaza de Magistrado de entrada a don Ramón Felipe Salada, Juez de término	2125
Orden por la que se promueve a Agente Judicial Mayor a don Froilán González	2125
Otra por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Miguel Pérez Gil	2126
Excedencias.—Orden por la que se declara la de don Francisco Chamorro Morán	2126
Nombramientos.—Corrección de erratas del Decreto de 21 de febrero de 1958, que disponía el de don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado de ascenso para el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba	2126
Orden por la que se dispone, con carácter interino, el de don Jacinto Jimeno Jimeno para la plaza de Capellán del Cuerpo Facultativo de Prisiones	2126
Reingresos.—Resolución por la que se les concede a don Enrique Rubio Rodríguez, don Ramón García Puig y don Carlos Magaz Rodríguez	2126

MINISTERIO DE HACIENDA

Confirmaciones de empleos.—Orden por la que se convalida en el de Jefe Superior de Administración

del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Vega Ducoin	2126
Orden por la que se convalida en el de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Gregorio Mozas del Campo, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria	2126
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Angel Martínez-Chacón y Mori	2126
Nombramientos.—Orden por la que se dispone, en comisión, el de don Francisco Aguirre Juliá para la plaza de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2127
Otra por la que se dispone, en comisión, el de don Ceferino Fernández González para la plaza de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2127

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Nombramientos.—Orden por la que se eleva a definitivo el provisional de Maestro rural a favor de don Cipriano Aranda Acero	2127
---	------

MINISTERIO DE TRABAJO

Designaciones.—Orden por la que se nombra a don Luis Sánchez Blanco y Sánchez Blanco representante de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en el Consejo Técnico de Universidades Laborales	2127
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ascensos.—Resolución por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	2127
--	------

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Autorizaciones.—Orden por la que se concede la segregación de 3.000 metros cuadrados a favor del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de viviendas del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santa María	2128
Centro de Formación Profesional Industrial.—Orden por la que se clasifica como no oficial autorizado, dependiente de la Iglesia, a las Escuelas Profesionales Salesianas «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real)	2128
Otra por la que se clasifica como no oficial autorizado, dependiente de la Iglesia, las Escuelas Profesionales Salesianas «San Ignacio», de Cádiz	2128
Gratificaciones.—Orden por la que se concede a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio	2129

MINISTERIO DE TRABAJO

Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Orden por la que se aprueba la Escala Nacional Única de las mismas	2129
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Semillas selectas.—Anuncio por el que se determinan las localidades que se destinan en 1958 para producir patata original, certificada y seleccionada de siembra	2129
---	------

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Adjudicaciones.—Anuncio por el que se hace pública la definitiva de las obras que se especifican	2130
---	------

IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Odontólogo del Servicio Sanitario de Guinea.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de la especialidad que se señala	2180	dras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las de Granada y Murcia	2132
MINISTERIO DE HACIENDA			
Alumnos de la Escuela Técnica de Aduanas.—Orden por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Centro que se menciona	2180	Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se nombra Tribunal de oposiciones a las plazas que se citan, de la Sección de Letras, en los Centros que se mencionan	2132
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Celadores de Telecomunicación.—Resolución por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir vacantes en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación	2181	Profesoras de Escuelas del Magisterio.—Orden por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Pedagogías» de los Centros que se citan	2132
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Catedráticos de Universidad.—Anuncio por el que se convoca a los señores opositores y se señala fecha hora y lugar para la práctica de los ejercicios a las cáte-		Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio por el que se convoca al único opositor y se señala fecha, hora y lugar de presentación, a la plaza número 16 de la Facultad de Filosofía y Letras de la Madrid adscrita a las enseñanzas de «Lengua hebrea Historia del pueblo de Israel, Lengua y Literatura rabínicas y Exégesis lingüística bíblica»	2132
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayudantes de Obras Públicas de la Diputación de Valencia.—Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos al concurso convocado para la provisión de tres plazas	2132

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero	2183	Orden por la que se anuncia el concurso «Fray Luis de León», de traducción	2136
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General de la Guardia Civil.—Junta para la Clasificación y Venta de Material Automóvil	2183	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.)	2137
MINISTERIO DE HACIENDA		Delegaciones.—León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra y Orense	2137
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Corrección de erratas del anuncio de las series y números de las carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 anual libre de impuestos, emitidas en virtud del Decreto de 22 de noviembre de 1957 a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos	2134	Distritos Mineros.—Vizcaya, Salamanca y Teruel	2139
Delegaciones.—Madrid y Barcelona	2134	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» del corriente año	2140
Gabinete Técnico de Arquitectura	2136	ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—León	2140
VI.—Administración de Justicia			2141
VII.—Anuncios particulares			2142

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones al personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las múltiples funciones y asuntos que en virtud de sucesivas disposiciones están asignadas a la competencia del Tribunal Médico, establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad y demás disposiciones complementarias, en especial la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Trabajo, de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, restan agilidad y rapidez a las actuaciones del mencionado Tribunal.

En el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, si bien está encuadrado en su totalidad dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Previsión, cabe señalar la situación especial en que se encuentran los que prestan servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad por su condición de titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, lo que origina una doble dependencia funcional de los mismos. Ello justifica que los expedientes disciplinarios que se instruyan a este personal sanitario por su actuación en el Seguro Obligatorio de Enfermedad deban ser juzgados y resueltos en primera instancia por un Organismo mixto en el que estén representadas la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Previsión que están directamente interesadas.

Por otra parte, el personal sanitario que tiene una exclusiva relación funcional con el Seguro de Enfermedad, depende administrativamente de la Dirección General de Previsión, a la que debe corresponder por ello, con carácter exclusivo, la potestad sancionadora respecto de dicho personal.

En su virtud a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Tribunal Médico, creado por Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, estará encargado de resolver las cuestiones relativas al incumplimiento por parte del personal sanitario que actúa en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, por su condición de titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, de las obligaciones que le corresponden en cuanto a la asistencia de los asegurados y beneficiarios del Seguro, así como de las derivadas de las órdenes e instrucciones que a tal efecto se le cursen por los Organismos competentes.

Artículo segundo.—El personal sanitario a que se refiere el artículo anterior se constituye por los Médicos y Practicantes titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, a quienes corresponde por razón de su respectivo cargo la prestación de la asistencia a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo tercero.—El referido Tribunal estará integrado por un Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, que actuará como Presidente, designado por el Ministerio de Gobernación, y por los Vocales siguientes:

Un Vocal representante de la Dirección General de Previsión

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante del Consejo General de Colegios Médicos de España.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Un representante de la Asociación Profesional, regulada en el artículo ciento cincuenta y dos del texto refundido del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden de dieci-

seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y mientras no se constituya dicha Asociación, por un Inspector Central de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

El Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad, al efecto de decidir los posibles empates en las votaciones. Tanto dicho Presidente como los Vocales tendrán sus respectivos suplentes. Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, con destino en la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad de dicho Departamento, de la que dependerá la Secretaría del Tribunal. Dicho funcionario será designado por la Dirección General de Previsión.

Artículo cuarto.—La actuación del Tribunal se regulará por lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta del texto refundido de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y demás preceptos de pertinente aplicación.

Contra los fallos del Tribunal se admitirá el recurso de alzada regulado por los artículos treinta y ocho y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo quinto.—Las cuestiones referentes al incumplimiento de sus obligaciones por parte del resto del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad serán resueltas por la Dirección General de Previsión, después de las actuaciones reguladas por los artículos ciento cuarenta y siete al ciento cuarenta y nueve, modificado este último en su párrafo tercero, en el sentido de que la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, concluido el expediente lo elevará a la Dirección General de Previsión, que resolverá previa audiencia de la de Sanidad.

Contra las resoluciones del Director general de Previsión podrá interponerse el recurso de alzada regulado por los artículos treinta y ocho y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo aprobado por Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se aprueban con carácter general nuevas tarifas del Seguro de Automóviles presentadas por el Sindicato Nacional del Seguro en nombre de las entidades inscritas en el Registro Especial para realizar operaciones en el indicado Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Sindicato Nacional del Seguro, en nombre de las entidades inscritas en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Automóviles, interesando la aprobación de las nuevas tarifas a aplicar en el indicado Ramo.

Vistos los informes de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder, con carácter general, la aprobación solicitada, de forma que para su utilización por

las entidades aseguradoras interesadas bastará justificar ante ese Centro directivo la identidad de las tarifas que piensan utilizar en sus operaciones de Seguros de Automóviles con las que ahora se aprueban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., A. de las Alas Pumarín.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de ciertos datos municipales y provinciales

DATOS MUNICIPALES

Excemos. Sres.: Los Jefes provinciales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales «Ordinarios», de «Urbanismo» y de «Ensanche» de 1958; a la formación de la de los «Extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1957» y a la de la «Situación económica municipal referida a 31 de diciembre de 1957», trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

Ingresos

En la modelación actual se introducirán las modificaciones en los capítulos V, IX, X, XI, XII y XIII que ordenó para el año 1955 el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de octubre de 1954, página 6950 y llevará los títulos que marca dicha Circular así

Capítulo IX.—Cuotas, recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

Capítulo X.—Arbitrios municipales.

Capítulo XI.—Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Capítulo XII.—Nivelación presupuestaria

Capítulo XIII.—Mancomunidades y Entidades menores.

El capítulo V se denominará como ahora, pero incluyendo «Producto del recargo sobre apremios» y «Multas».

Gastos

La modelación, como la actual

Extraordinarios y situación económica

Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma: «Presupuestos extraordinarios» (uno por uno) de «Gastos» aprobados y en vigor durante el año 1957

Fecha de aprobación...

Fin del presupuesto (obras, etc.).

«Importe total primitivo...»

«Resto por gastar» en 31 de diciembre de 1957...

«Presupuestos extraordinarios de gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1957 y en vigor aún durante el mencionado año.

«Importe total primitivo...»

«Resto por gastar» en 31 de diciembre de 1957...

Fin del presupuesto (obras, etc.).

Fecha de aprobación del presupuesto.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes «Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.»

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando un presupuesto sea prórroga de, aprobado el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos «extraordinarios» deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y de Administración Local, como «certificación»

Respecto a la «situación económica» (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio) los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de «un mes», a los señores Jefes provinciales de Administración Local «certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1957. Deuda y Patrimonio» en la forma que vienen remitiéndolas

Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con el mayor detenimiento los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la «Deuda en circulación» en 31 de diciembre de 1957 o sea «al resto que quedara en dicha fecha del total, que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido: «sólo ha de tenerse por Deuda», en este caso, «la que provenga de operaciones crediticias», excluyendo, por tanto la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos, «que se enviarán directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio», y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General, vencerá a los «dos meses» de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto» de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de «comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores, se habrá de originar, «serán comprobados» los resúmenes y «reparadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero». Deberán cuidar de que figuren los datos de «todos los Municipios» y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS INSULARES Y MANCOMUNIDADES INTERINSULARES

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares enviarán los datos estadísticos de «presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica», en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de cuarenta y cinco días y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los «presupuestos ordinarios», que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

Gastos

De acuerdo con lo ordenado en la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de octubre de 1954, página 6950, en el estado de Gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

El capítulo I, el que se añadirán como nuevos artículos «Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial» y «Para nivelación de presupuestos municipales», se anotará el total del capítulo, pero se desglosarán aparte los dos conceptos:

1.º Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.º Para nivelación de presupuestos municipales

En el capítulo VIII se unirán Beneficencia y Asistencia Social.

En el capítulo IX se denominará «Cooperación provincial».

Ingresos

El capítulo VIII, denominado «Arbitrios provinciales», constará de los siguientes artículos:

1. Arbitrio sobre la riqueza provincial.

2. Arbitrio sobre el producto neto.

3. Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

4. Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

Se desglosará el importe del «Arbitrio sobre la riqueza provincial».

El capítulo IX se denominará «Recargos y participaciones en los tributos del Estado»

El capítulo X se denominará «Recursos procedentes de servicios del Estado», incluyendo en un artículo el importe a que ascienden los ingresos calculados por el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

Los artículos desglosados en ingresos y gastos se anotarán en pliego aparte

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del Servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán, dentro del plazo de un mes directamente al Ilmo. Sr. Jefe de Estadística, los presupuestos ordinarios y de urbanismo del ejercicio económico corriente de 1958, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueban las prácticas marítimo-pesqueras para el Bachillerato Laboral Elemental de esa modalidad

La particular insonomía de las prácticas marítimas y su dependencia del estado del mar, de las circunstancias meteorológicas reinantes y de la evolución de las pesqueras locales o de los procesos de fabricación y conservación, hace que no pueda fijarse de antemano un cuadro rígido para el desarrollo de dichas prácticas.

Por todo ello esta Dirección General, a propuesta de la Institución de Formación del Profesorado, y con el informe favorable de la Junta de Servicios del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar las prácticas marítimo-pesqueras que a continuación se detallan con carácter orientador, y debiendo adaptarse a las particularidades del lugar y las circunstancias del momento en él operantes:

2.º CURSO

A la terminación de este curso los alumnos habrán aprendido a nadar y habrán iniciado el aprendizaje de los nudos marineros y del alfabeto de señales a brazo.

Iniciará también las mediciones con el instrumental de observación meteorológica y el conocimiento de la nomenclatura de las embarcaciones menores y de sus elementos y aparejo.

3.º CURSO

Se continuará con las prácticas del curso anterior, comenzando a interpretar los datos meteorológicos y a utilizar las embarcaciones a remo y vela. Se aprenderá el alfabeto Morse.

Se observarán y estudiarán las instalaciones del puerto de enclave y sus señales marítimas, el sistema español de ballamento y el reglamento de señales de temporal y de puerto.

Se estudiarán prácticamente las características meteorológicas del lugar y las particularidades físico-químicas de sus aguas (Factor hidrológico), así como el factor continental o naturaleza de los fondos de la zona marítima próxima y el Factor dinámico en ella actuante. Se iniciará el conocimiento práctico de las especies de peces, crustáceos, moluscos y algas existentes en dicha zona o de posible existencia en su medio, y de las artes y procedimiento de pesca usuales en la región, así como los sistemas de distribución del producto de pesca en ella establecidos.

4.º CURSO

A las prácticas anteriores, realizadas en menor escala se agregarán las correspondientes al manejo y utilización de embarcaciones a motor y al conocimiento práctico de sus medios de propulsión y maniobra.

Se iniciarán dentro del puerto las prácticas de utilización del material de náutica o navegación y del de comunicaciones, detención y salvamento. Se aprenderá a situarse a la vista de costa por los distintos procedimientos y a obtener los desvíos de la aguja.

Se efectuarán prácticas desde a bordo de transmisiones y recepciones, utilizando el alfabeto de señales a brazo, el código internacional Morse o telefonía.

Se estudiará e interpretará el Reglamento vigente para evitar los abordajes en la mar, en lo que respecta a las maniobras preceptivas, luces y situación y señales fónicas.

Se continuarán las prácticas de pesca, estudio de los procedimientos de captura y las de Oceanografía, tales como determinación de la salinidad, temperatura, riqueza de plancton, oxígeno disuelto, nitratos, fosfatos y naturaleza de los fondos.

Los datos meteorológicos y oceanográficos obtenidos en el curso anterior, o se obtengan en éste y en los años sucesivos se irán recopilando para levantar en su día, cuando se posean en número suficiente, la carta de pesca de la zona en la que deberá figurar la naturaleza de los fondos, los vientos y corrientes dominantes y la distribución de los isotermas e isosalinas (en la superficie y en el fondo) en las cuatro épocas del año.

Se presenciará y estudiará el proceso comercial que se sigue en el puerto para la venta de pescado y su preparación para ser exportado o conservado.

Se visitará el mayor número posible de buques presentándose sus maniobras de atraque y desatraque y las factorías marítimas o marítimas industriales, viveros y parques de cultivo enclavados en la zona.

Se dará a conocer el Reglamento del puerto, la Ley de Puertos y los trámites a realizar para enrolarse, despachar embarcaciones o expedir mercancías. Se estudiarán también las disposiciones relativas a la ordenación de la pesca, principalmente en lo que puedan afectar a la localidad, así como las vedas allí establecidas.

5.º CURSO

Se continuarán las visitas anteriores, que se extenderán a las fábricas de conservas y salazones.

Se completarán los conocimientos relativos al manejo de embarcaciones, máquinas y motores marinos, instalaciones e instrumental de a bordo; asimismo se completará el de las artes de pesca utilizadas en la región y de los códigos y reglamentación de navegación y de pesca.

Se efectuarán las necesarias salidas a mar libre en antes del día, con las debidas garantías y utilizando un pesquero que tenga su base en el puerto para presenciar la captura de la pesca según los métodos que allí se empleen y la manipulación del pescado a bordo y posteriormente hasta su puesta en venta. Se vuelven a presenciar las manipulaciones posteriores hasta su envío al consumidor, bien como pescado fresco o como conservas y la utilización de los subproductos.

De acuerdo con las condiciones del lugar y las circunstancias en él operantes, debe tratarse de que a la terminación de este curso los alumnos hayan obtenido un nivel medio suficiente en el conocimiento práctico del conjunto de las cuestiones aquí reseñadas para los diversos cursos y en particular de las circunstancias meteorológicas y oceanográficas de la zona y de su ambiente marítimo-pesquero e industrial, tanto en el aspecto social como en el económico.

Todas estas prácticas se desarrollarán en los diversos cursos

escalonados o simultáneamente de acuerdo con las posibilidades de material y el estado meteorológico, estando a cargo del profesor la elección del momento oportuno para la realización de cada práctica.

Todos los profesores del Centro, y muy especialmente los titulares del Ciclo Especial. Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza, Formación Manual y Educación Física, deberán colaborar en la realización de estas prácticas, distribuyéndose de acuerdo con las materias teóricas explicadas en cada ciclo y tratando de coordinar y complementar las prácticas antes mencionadas, de tal modo que el desarrollo de las mismas constituya por parte del Profesorado un verdadero trabajo de equipo.

Los Profesores de Educación Física tendrán a su cargo las enseñanzas de natación, aprovechando para ello las circunstancias meteorológicas apropiadas y adecuadas de cada curso académico.

Todos los Centros de modalidad marítimo-pesquera deberán remitir al final de cada curso académico a la Institución de Formación del Profesorado, Memoria detallada relativa a la ejecución y desarrollo de las prácticas antes mencionadas, pudiendo solicitar a lo largo del curso la información y asesoramiento que necesiten de la Institución de Formación del Profesorado, para resolver cuantas cuestiones estimen conveniente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director general, G de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se dispone que la Sección de la Inspección Técnica del Seguro de Enfermedad que formaba parte de la suprimida Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad constituirá en lo sucesivo la Sección cuarta del Cuerpo Nacional de la Inspección Técnica de Previsión Social, determinándose las funciones que ha de realizar.

Ilmo. Sr.: Entre los cometidos que al Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social atribuye la Ley de 4 de mayo de 1948, figura la práctica de cuantas inspecciones, comprobaciones e investigaciones de carácter administrativo, financiero o contable tengan que efectuarse con respecto al régimen y actuación de las Instituciones, entidades y Empresas gestoras o colaboradoras de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios.

Consecuente con ello, y para lograr una mayor efectividad y simplificación en su función inspectora, el Decreto de 21 de julio de 1950, que regula el procedimiento de dicho Cuerpo Nacional, lo estructuró en diferentes Secciones, a una de las cuales denominada «Sección de la Inspección Técnica del Seguro de Enfermedad», se le encomendó la inspección y vigilancia de las entidades y organismos que actúan en la gestión de dicho Seguro Social. Al crearse por Decreto de la misma fecha la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, se le adscribió dicha Sección con su peculiar cometido, pasando a formar parte de ella.

Suprimido dicho organismo por Decreto de 11 de julio de 1957, se impone, como consecuencia lógica, disponer que la aludida «Sección de la Inspección Técnica del Seguro de Enfermedad», se reintegre orgánicamente al Cuerpo Nacional correspondiente, a fin de que continúe desarrollando las misiones que por disposición legal tiene encomendadas. Al mismo tiempo es aconsejable precisar y puntualizar su específica función realizada antes bajo la dependencia de la Jefatura Nacional actualmente suprimida.

En su virtud, para mejor ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio último y en uso de las facultades que le confiere su artículo sexto,

Este Ministerio, para dar efectividad a lo prevenido en el apartado e) del artículo segundo de dicho Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección de la Inspección Técnica del Seguro de Enfermedad que formaba parte de la suprimida Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, constituirá en lo sucesivo la Sección cuarta del Cuerpo Nacional de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 4 de

mayo de 1948, en relación con los Decretos de 8 de noviembre de 1946 y 21 de julio de 1950, la aludida Sección realizará las siguientes funciones cerca del Instituto Nacional de Previsión y entidades u organismos que colaboren en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

1.ª Velar por el estricto cumplimiento y observancia de las disposiciones de dicho Seguro Social, así como de las obligaciones que se deriven de los Estatutos, Reglamentos y Concier-tos, tanto del Organismo Gestor como de las entidades colaboradoras, a cuyo efecto:

a) Examinará las Memorias balances y cuentas de liquidación, proponiendo, en su caso, la aprobación de tales documentos o las visitas de inspección que se estimen oportunas para la más exacta comprobación de los datos en ellos reflejados, e incluso formular los oportunos reparos a los mismos.

b) Realizará las visitas de inspección que ordene la Superioridad, informando de su resultado y proponiendo las medidas o sanciones que pudieran derivarse de las actuaciones practicadas y de los expedientes incoados, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 21 de julio de 1950, que regula el procedimiento de la Inspección Técnica de Previsión Social.

2.ª Informar sobre los aspectos jurídicos, administrativos y económico-financiero en los expedientes de declaración de Entidad Colaboradora y en los de modificación, prórroga, renovación o extinción de tal condición.

3.ª Realizar, en colaboración con la Sección del Seguro de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, los trabajos y estudios precisos para conocer en todo momento la situación de dicho Seguro y la actuación de la Institución gestora y de las entidades colaboradoras, de acuerdo con las directrices que señale dicha Dirección General.

4.ª Actuar como interventores, en representación de este Ministerio, en las entidades sometidas a intervención o liquidación.

5.ª Informar en los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Institución gestora o de las resoluciones de la Dirección General de Previsión, siempre que se trate de materias jurídicas, administrativas y económico-financieras, relacionadas con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

6.ª Informar a la Dirección General de Previsión los proyectos de disposiciones relativas a dicho Seguro, así como las circulares de carácter general sobre el mismo que acuerde dirigir al Instituto Nacional de Previsión a sus Servicios o a las Entidades colaboradoras. Igualmente podrá proponer a dicha Dirección General aquellas disposiciones que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento y aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

7.ª Aquellas otras funciones y estudios que el Director general de Previsión estime pertinente señalarle, de conformidad con su cometido específico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1958 sobre reorganización de la Inspección de Servicios Sanitarios de la legislación social.

Ilmo. Sr.: La Inspección de los Servicios Sanitarios es pieza importante en una buena gestión de los seguros sociales. En el éxito de su misión, más que el número de los que la desarrollan, influye el espíritu con que se lleva a cabo, y las orientaciones seguidas en la labor que le incumbe. Entre ellas no es la menos importante el considerar que la labor del Inspector, tanto o más que de carácter fiscalizador, es de naturaleza tutelar, tanto respecto a los asegurados como a los propios facultativos que tienen a su cargo la asistencia sanitaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Previsión procederá a reorganizar su Inspección de Servicios Sanitarios de la seguridad social, de acuerdo con las bases siguientes:

1.ª La dotación y distribución de la plantilla de inspectores se realizará teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, demográficas, económico-sociales y sanitarias de la circunscripción territorial asignada a las Inspecciones. La mayor o menor concentración de asegurados y de servicios, así como las instalaciones de que disponga la Seguridad Social, serán, a tal efecto, elementos de consideración especial.

2.ª El destino de funcionarios inspectores con carácter permanente sólo se acordará para núcleos de densidad importante, estableciéndose en cabeceras importantes funcionarios y equipos móviles para las áreas de mayor dispersión y para observar la marcha de las inspecciones fijas.

3.ª Las Inspecciones Provinciales remitirán periódicamente a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión informes comprensivos de su actuación y del desarrollo de los Servicios Sanitarios cuya inspección les corresponda, conforme a las instrucciones que al efecto se le cursen por la Delegación General del Instituto.

4.ª Entre las funciones que se adscriban al Servicio de Inspección se concederá especial relieve a una labor, por parte de los Inspectores, de asistencia y ayuda a los Médicos de su demarcación, así como de apoyo al prestigio y autoridad moral y material de los mismos respecto a asegurados y demás beneficiarios, de modo que la dispensa de las prestaciones sanitarias se ajuste a las normas en vigor, así en orden a la naturaleza de estas prestaciones como respecto a su duración.

5.ª Se adoptarán las medidas convenientes para que la actuación de los Inspectores sea fundamentalmente de carácter sanitario, asignándose las funciones puramente administrativas a personal que tenga este carácter.

6.ª Las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios procurarán, con toda diligencia, una buena y constante relación con las Juntas Provinciales de Médicos del Seguro de Enfermedad, constituidas en los correspondientes Colegios Oficiales de Médicos; y prestarán su máxima cooperación a las Comisiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad establecidas en el seno de los Consejos Provinciales del Instituto.

7.ª Se adoptarán las medidas conducentes para la integración a efectos funcionales de todo el personal médico de Inspección del Instituto Nacional de Previsión, cuidándose de que dicha integración se realice en el tiempo y forma necesarios para que no se cause perturbación en los distintos Servicios. Todo ello sin perjuicio de que en el futuro Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión se contengan las normas relativas a la integración en un sólo Cuerpo del referido personal, con la determinación de las situaciones administrativas que procedan.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Art. 3.º La Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, dictará las instrucciones que procedan para desarrollar la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRJO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 sobre constituciones de Comisiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad en los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Las repercusiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la política sanitaria y social del Gobierno, así como el decidido propósito de que los empresarios y trabajadores participen directamente en la buena marcha de los servicios del Seguro aconsejan una ampliación de las funciones encomendadas a los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en la confianza de que las representaciones de empresarios y asegurados han de ofrecer su decidida y entusiasta colaboración para el perfeccionamiento del citado Seguro y mayor satisfacción de los fines del mismo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cada Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión se constituirá, el 1 de abril del presente año, la Comisión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El del Consejo Provincial o Consejero en quien delegue.

Vocales: El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, que ostentará la Vicepresidencia de la Comisión; dos Consejeros por cada uno de los grupos de trabajadores y

empresarios del Consejo Provincial; el Inspector provincial de Servicios Sanitarios; y un médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad a propuesta de la Junta de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad en los Colegios de Médicos.

Actuará como Secretario e del Consejo Provincial.

Art. 2.º Corresponderá a las Comisiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

a) Conocer cuantas denuncias o reclamaciones le sean elevadas por la Organización Sindical, el personal sanitario, los beneficiarios del Seguro y empresarios sobre deficiencias observadas en el funcionamiento de los Servicios Administrativos y Sanitarios del Seguro y sobre las propuestas o sugerencias encaminadas a la mejor prestación de los expresados servicios.

b. Adoptar las resoluciones que procedan como consecuencia del examen de los asuntos a que se refiere el apartado anterior, bien impulsando la acción de las Delegaciones Provinciales del Instituto en relación con el Seguro, bien elevando mociones al Consejo Provincial para que éste, a su vez, de hacerlas suyas, las someta a la Superioridad.

Las resoluciones se adoptarán previa la oratoria de las pruebas que la propia Comisión considere oportunas.

Art. 3. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión pondrán a disposición de la Secretaría de las Comisiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad el personal administrativo que sea indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 4. Las Comisiones Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad remitirán dos copias de las actas de sus reuniones al Instituto Nacional de Previsión (para la Presidencia de Consejo y para la Inspección de Servicios Sanitarios) y otra a la Dirección General de Previsión (Sección del Seguro de Enfermedad).

Art. 5. El Instituto Nacional de Previsión, previa aprobación de la Dirección General de Previsión, dictará las oportunas instrucciones para el cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRJO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se dictan normas por las que el personal sanitario de la antigua Zona del Protectorado de Marruecos pueda solicitar su inclusión en las Escalas correspondientes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Independencia de Marruecos ha determinado que el personal sanitario español, que venía prestando sus servicios en la antigua Zona de Protectorado de España, se haya visto obligado a fijar su residencia en territorio nacional con el afán y la necesidad de incorporarse a su vida profesional.

El Ministerio de Trabajo, preocupado siempre de los problemas sociales y profesionales que se plantean en la vida nacional, considera de justicia ofrecer al personal sanitario que se encuentra en las citadas circunstancias las posibilidades que están a su alcance para permitir la incorporación de los mencionados Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Enfermeras a la tarea sanitaria y social del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal sanitario que se encontrara en el ejercicio de su profesión en localidades de la antigua Zona del Protectorado de Marruecos en la fecha del 7 de abril de 1958, podrá solicitar su inclusión en las Escalas correspondientes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, conforme a lo que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º La incorporación a las Escalas habrá de solicitarse en los treinta días siguientes al de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en los dos meses siguientes a la fecha de cese forzoso en los destinos que sirven actualmente en dicha Zona.

Art. 3.º La alegación y calificación de méritos se verificará de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de mayo

de 1950 para Médicos y Farmacéuticos, Orden de 28 de septiembre de 1953 para Practicantes y Orden de 21 de julio de 1956 para Enfermeras.

Al personal sanitario de los servicios oficiales de aquella Zona, además de los méritos establecidos por las Ordenes citadas, se le computarán los méritos siguientes:

a) Médicos:

De uno a cinco años de servicios en Marruecos, 0,25 puntos por cada año de servicios prestados

De cinco a diez años de servicios prestados en Marruecos, 0,50 puntos por cada año de servicio.

De diez años en adelante, 1,00 punto por cada año de servicios prestados, siendo 11,00 puntos el máximo atribuible por este concepto

b) Practicantes:

De uno a cinco años de servicios en Marruecos, 0,15 puntos por cada año de servicios prestados

De cinco a diez años de servicios prestados en Marruecos, 0,25 puntos por cada año de servicio.

De diez años en adelante, 0,50 puntos por cada año de servicios prestados, siendo 2,50 el máximo de puntos atribuibles por este concepto.

c) Enfermeras:

De uno a cinco años de servicios en Marruecos, 0,50 puntos por cada año de servicios prestados.

De cinco a diez años de servicios prestados en Marruecos, 1,00 puntos por cada año de servicio

De diez años en adelante, 2,00 puntos por cada año de servicios prestados, con un máximo atribuible de 10,00 puntos por este concepto

Art. 4.º El personal sanitario que se incorpore al ejercicio de su profesión en territorio nacional, que figure incluido en las Escalas respectivas o la inclusión se acuerde por virtud de lo dispuesto en esta Orden podrá solicitar la asignación de residencia, a efectos de provisión de vacantes, en los plazos señalados en el artículo segundo de la presente Orden.

Art. 5.º La Dirección General de Previsión hará pública la relación de los Facultativos y Auxiliares acogidos a lo establecido en la presente disposición.

Art. 6.º La Dirección General de Previsión dictará las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

...

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se dictan normas para cubrir vacantes de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Desde la implantación en España del Seguro Obligatorio de Enfermedad se ha seguido un método de selección de Facultativos mediante su ingreso en escalas excluyentes. También desde el primer momento han sido reiteradas las propuestas de los Facultativos incorporados al Seguro para que se arbitrase un nuevo sistema de selección en virtud del cual se respetase hasta el máximo la libertad de elección por parte del asegurado de sus Facultativos entre todos los que tengan el título y capacidad legal para el ejercicio de su profesión. Como consecuencia de ello, han venido dictándose sucesivas disposiciones en el sentido de abrir las escalas para dar entrada al mayor número posible de Facultativos, siendo la última de dichas medidas el Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y Orden del veintiocho del mismo mes, que establecen la Escala Nacional Única del Personal Facultativo del Seguro de Enfermedad, declarándola abierta cada dos años, para permitir el ingreso de nuevas promociones.

No obstante los esfuerzos realizados para dar satisfacción a tales pretensiones existen hoy dos Escalas: una, preferente

y cerrada, aprobada en mil novecientos cuarenta y seis, y otra, abierta, la antes mencionada Escala Nacional Única. Pero el tiempo transcurrido, el aumento de actividades del Seguro, el acceso a la vida profesional de numerosas promociones de Médicos que no han visto cumplidas sus aspiraciones, de incorporarse al Seguro y no encuentran suficiente satisfacción en las periódicas aperturas de la Escala Nacional, exigen la adopción de medidas lo más amplias posibles que amparando en lo conveniente la situación de los Médicos ya ingresados, permita un más fácil acceso de esa nuevas promociones, merced a la cual se mantenga el dinamismo y entusiasmo necesarios para la intensa función científica y social que se encomienda a los Facultativos del Seguro.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las vacantes, tanto de Medicina General como de Especialidades Médicas, se cubrirán en lo sucesivo del modo siguiente: un tercio, por Facultativos de la Escala de mil novecientos cuarenta y seis; otro tercio, por Facultativos de la Escala Nacional Única; el tercio restante, así como las plazas que quedaran desiertas en los anteriores, se convocarán a concurso de traslado, cuyas resultas se cubrirán en virtud de concurso-oposición libre entre Facultativos españoles con capacidad legal para ejercer la profesión

La provisión de vacantes de Especialidades requerirá siempre una prueba de aptitud previa en los concursantes.

Para tomar parte en el concurso de traslado será necesario que el solicitante lleve más de dos años desempeñando la plaza de Médico del Seguro que tenga adjudicada

Artículo segundo.—Los Facultativos del Seguro que no ocuparan la plaza que les fuere asignada en concurso no podrán solicitar ninguna otra durante el periodo de dos años. Si transcurrido dicho periodo de tiempo no ocuparan la plaza que les fuere adjudicada en otro concurso, serán dados de baja definitivamente en las Escalas, con pérdida de todos los derechos

Artículo tercero.—La Escala de mil novecientos cuarenta y seis se declara a extinguir, siendo dados de baja en ella los Facultativos incluidos en sus listas conforme vayan cubriendo las plazas en propiedad, causando baja desde el primer momento los que hayan obtenido plaza mediante aplicación de esta Escala.

Los Facultativos integrantes de la Escala de mil novecientos cuarenta y seis que no figuren ya en la Escala Nacional Única, hubieran o no obtenido plaza conforme a la misma, deberán solicitar su inclusión en la Escala Nacional en la próxima apertura de la misma, quedando exentos del pago de los derechos correspondiente a la solicitud de inclusión

Una vez extinguida totalmente la Escala de mil novecientos cuarenta y seis, el tercio que le atribuye el artículo primero del presente Decreto se adjudicará por partes iguales entre los turnos restantes.

Artículo cuarto.—El nombramiento de los Médicos Especialistas, Jefes de Clínicas de las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad que estén en funcionamiento o puedan estarlo, se realizará de la siguiente forma:

Primero.—El número de plazas de cada especialidad y la oportunidad de su implantación en cada provincia se determinará por la Dirección General de Previsión.

Segundo.—Las vacantes de nueva creación serán cubiertas por un concurso-oposición, con arreglo a los porcentajes del artículo primero. Los aprobados cubrirán las vacantes por orden de preferencia, con arreglo a la mayor puntuación obtenida.

Tercero.—En aquellas provincias en las que se hubiera realizado previamente, en virtud de las disposiciones oficiales, un concurso general para especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aquellos Facultativos a los que se haya extendido nombramiento definitivo tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes de Jefes de Clínica, siempre que en concurso-oposición alcancen la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

Cuarto.—Las vacantes que en cada especialidad puedan producirse después de cubiertas una vez se dividirán en tres tercios. El primero se cubrirá por la Escala de mil novecientos cuarenta y seis, en tanto no se halle extinguida; el segundo por la Escala Nacional y el tercero por concurso de traslado, cuyas resultas se anunciarán por concurso-oposición libre.

Una vez extinguida la Escala de mil novecientos cuarenta

y seis las vacantes se adjudicarán por mitades entre los otros dos turnos

Quinto.—El número y contenido de los ejercicios del concurso-oposición, que será eminentemente práctico y versará sobre actividades propias de la especialidad, se fijará por la Dirección General de Previsión a propuesta del Tribunal correspondiente

Sexto.—El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición lo formarán: un Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, designado por la Dirección General de Previsión, que actuará de Presidente, y seis Vocales: dos Médicos Especialistas, designados por la Dirección General de Previsión; un Catedrático de la especialidad, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional; otro Especialista nombrado por la Dirección General de Sanidad; otro, también Especialista, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y un Inspector Médico de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad designado por el Instituto Nacional de Previsión, que actuará como Secretario.

Séptimo.—Cuando los Especialistas que en virtud de concurso hubieran recibido nombramiento definitivo en una determinada especialidad, cuya plaza se haya de proveer en virtud de concurso-oposición, no concurren a éste o no obtengan plaza en el mismo, quedarán adscritos únicamente a Servicios de Ambulatorios. Si el nombramiento fuese de carácter provisional al no acudir a las pruebas o no obtener plaza, perderá todos los derechos.

Octavo.—La retribución global de los Jefes de Clínica que lleven Ambulatorios y Residencias será la que legalmente corresponda conforme a las disposiciones en vigor. Los Especialistas quirúrgicos que tengan a su cargo únicamente el Ambulatorio continuarán percibiendo sus haberes de acuerdo con las bases establecidas en la Orden de veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; la retribución de los Jefes de Clínica, Catedráticos o Especialistas de artículo noveno del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, no será superior a la señalada para el cargo de la respectiva especialidad; y la retribución del resto de los Jefes de Clínica que tengan misión únicamente en la Residencia vendrá determinada por el número de asegurados atribuido y al módulo que fije la Dirección General de Previsión

Noveno.—En el caso de las provincias en que, habiéndose realizado el concurso para nombramiento definitivo, se estuviere pendiente de la realización del concurso-oposición para proveer las plazas de Jefes de Clínica de las Residencias Sanitarias, las elevaciones de honorarios afectarán transitoriamente a todos los nombrados, pero aquellos que no concurren al concurso-oposición, o no sean aprobados en el mismo, percibirán los honorarios fijados por la Orden de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo quinto.—Los Jefes de Equipo de las Especialidades de Cirugía Torácica y Cardio-vascular, Anestesia, Reanimación, Neurocirugía Electro-encefalografía Hematología-Hemoterapia y cualquiera otras que se pudieran crear en las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, serán nombrados mediante concurso-oposición que será juzgado por un Tribunal constituido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo anterior

Las vacantes de nueva creación que de las citadas especialidades puedan declararse por la Dirección General de Previsión, se convocarán a concurso por traslado entre los Especialistas que hayan ingresado en virtud del antes citado concurso-oposición.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se modifica el artículo 20 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en relación con beneficios a los asegurados.

El Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad aprobado por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres en su artículo veinte determina los beneficiarios que pueden gozar de los derechos de este Seguro.

La experiencia ha demostrado la necesidad de unificar criterios para determinar claramente, en lo sucesivo, los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo veinte del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, quedará redactado de la siguiente forma:

«Serán beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

a) El asegurado.

b) Su cónyuge.

c) Sus descendientes e hijos adoptivos, menores de veintitrés años, y los hermanos menores de dieciocho años, así como los mayores de estas edades incapacitados para todo trabajo. Excepcionalmente podrán gozar de la condición de beneficiarios los prohijados o acogidos por el asegurado, previo acuerdo del Consejo Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión.

d) Sus ascendientes legítimos, naturales o adoptivos parastros o madrastas.

Las personas comprendidas en los apartados b), c) y d) únicamente se las considerará beneficiarios cuando vivan con el asegurado, y a sus expensas, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno y no tengan derecho, por título distinto, a recibir asistencia sanitaria del propio Seguro o de cualquier otro régimen obligatorio de Previsión.

No obstante conservarán su condición de beneficiarios las esposas separadas judicialmente y declaradas inocentes así como los hijos que con ellas convivan y reúnan las demás condiciones antes mencionadas.»

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se establecen nuevos porcentajes para Gastos de Administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El número de asegurados y la distribución y localización de los mismos son las dos principales causas que determinan los Gastos de Administración en toda gestión aseguradora. En el Seguro Obligatorio de Enfermedad se cumple la misma ecuación, aunque hasta el momento presente tan sólo se ha atendido para la determinación y cálculo de los Gastos de Administración al ámbito de la Entidad, pero no al número de asegurados.

Por otra parte, desde la publicación del Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cuyo artículo doce se señalaban los porcentajes que podían destinarse a Gastos de Administración, se han producido alzas en los salarios que, a pesar de la reducción del tipo de prima aplicable, han producido un aumento real de las cotizaciones que ha repercutido sensiblemente en la elevación de la partida autorizada para Gastos de Administración, sin que se haya producido un aumento proporcional del gasto efectuado. Asimismo, la norma de austeridad que debe presidir y animar toda gestión administrativa merece una atención especial en la gestión del Seguro de Enfermedad, ya que además del fin que persigue no puede olvidarse que sus fondos se nutren en buena parte de aportaciones de los trabajadores.

Todo ello aconseja una revisión de los porcentajes que se pueden destinar por las Entidades Colaboradoras del citado Seguro a Gastos de Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los porcentajes de la prima que pueden destinarse a Gastos de Administración se determinarán por el ámbito de actuación de las Entidades Colaboradoras y el número de asegurados a ellas adscritos.

Las Entidades podrán ser de ámbito nacional, interprovincial, provincial y Cajas de Empresa.

Artículo segundo.—Las Cajas de Empresa son las Entidades Colaboradoras que limitan la gestión del Seguro a su propio personal. Cuando radiquen en dos o más provincias tendrán la consideración de «Caja de Empresa con Sucursales».

Las Entidades Colaboradoras son de ámbito nacional cuando tienen asegurados en más de treinta provincias, con un mínimo global de sesenta mil asegurados; son de ámbito interprovincial cuando actúan en dos o en más provincias, con un mínimo de dos mil asegurados, y de ámbito provincial, cuando tienen asegurados en una sola provincia, con un mínimo de mil asegurados.

A estos efectos, las Entidades Colaboradoras sólo podrán computar aquellas provincias en las que tengan como mínimo cien asegurados.

Artículo tercero.—Las Entidades Colaboradoras, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, podrán detraer de las primas cobradas durante el ejercicio, para sus Gastos de Administración los porcentajes siguientes:

- Entidades de ámbito nacional: 11 %.
- Entidades de ámbito interprovincial: 10 %.
- Entidades de ámbito provincial: 9 %.
- Cajas de Empresas con sucursales: 7 %.
- Cajas de Empresa sin sucursales: 6 %.

Artículo cuarto.—Se revisarán los actuales Convenios suscritos por el Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras para adaptarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogados el artículo doce del Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
FERMIN SANZ ORRIO

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se modifica la especialidad de Pediatría-Puericultura.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de junio de 1950 quedó regulada en toda su amplitud la prestación por el Seguro de la especialidad de Pediatría-Puericultura. La creciente especialización que es requerida para la resolución de los problemas médicos e higiénicos sanitarios, unido a la constante conveniencia de mejorar las prestaciones del Seguro, aconsejan que la asistencia a la población infantil del Seguro se realice por médicos especializados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La especialidad de Pediatría-Puericultura constará en lo sucesivo de dos modalidades: Pediatría-Puericultura de familia y Pediatría de consulta.

Art. 2.º Será función de los Pediatras-puericultores de familia la asistencia médica tanto en ambulatorio como en domicilio de los niños cuya edad no exceda de los siete años. Esta asistencia será requerida directamente o a petición de otros especialistas.

Art. 3.º A los Pediatras-puericultores de consulta les corresponderá la resolución de los problemas que pueda plantear el diagnóstico y el tratamiento de aquellos casos que les sean sometidos por los Pediatras-puericultores de familia o los Médicos generales de familia en las localidades en que no existan Pediatras-puericultores. Siempre que se precise el auxilio del Pediatra de consulta le será enviado el enfermo con el volante correspondiente, y si se requiere la consulta en el domicilio del enfermo se realizará la petición según las normas establecidas para todas las especialidades.

Art. 4.º Para la prestación de la asistencia propia de esta

especialidad los asegurados podrán elegir libremente entre los Pediatras-puericultores de familia nombrados para la zona correspondiente, de acuerdo con las normas que se establezcan a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 5.º Deberá nombrarse Pediatra-puericultor de familia en las zonas de asistencia que se estimen convenientes para obtener la mayor eficacia del Seguro y mayor perfección de las prestaciones. En aquellas en que no fuera nombrado sus funciones quedarán encomendadas a los Médicos de zona, que serán auxiliados por los Pediatras-puericultores de consulta o que queden adscritos.

Los nombramientos de Pediatras-puericultores se efectuarán entre los que figuren en las escalas correspondientes, de acuerdo con las normas establecidas para el nombramiento de especialistas.

Art. 6.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas de aplicación de la presente Orden, y en especial las dirigidas a la progresiva implantación del nuevo servicio.

Art. 7.º Queda derogada la Orden de 6 de junio de 1950 y las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Lo que oigo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se modifica la composición y funciones del Consejo Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmos. Sres.: Las modificaciones introducidas en los órganos administrativos y de gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, así como la voluntad de aumentar cada día la responsabilidad de las Empresas y beneficiarios del Seguro en su política y gestión, aconsejan reajustar la composición del Consejo Nacional de dicho Seguro, creado por Orden de 2 de abril de 1954, así como las funciones al mismo asignadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Consejo Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad estará formado por:

Presidente: El Ministro de Trabajo.
Presidente Delegado: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidentes:

- a) El Director general de Previsión.
- b) El Director general de Sanidad.
- c) El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo.
- d) El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.
- e) El Delegado Nacional de Sindicatos.
- f) El Presidente del Consejo General de Colegios Médicos.

Vocales:

- 1.º Por los Servicios técnicos del Ministerio de Trabajo:
 - a) El Jefe de la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
 - b) El Jefe de la Asesoría de Estudios de Previsión Social de la Secretaría General. Técnica
 - c) El Jefe de la Asesoría de Estudios Económicos y Estadísticos de dicha Secretaría.
 - d) Un Inspector técnico de Previsión Social, y
 - e) Un Inspector Médico de Servicios Sanitarios designado por la Dirección General de Previsión.

2.º Por el Instituto Nacional de Previsión:

- a) El Subdelegado general de Seguros.
 - b) El Jefe de la Asesoría Médica
 - c) El Jefe del Servicio de Prestaciones Sanitarias.
 - d) El Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios.
 - e) Un Inspector Farmacéutico de Servicios Sanitarios.
- 3.º Por otros Organismos e Instituciones relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad:
- a) Un representante de la Dirección General de Sanidad.
 - b) Un representante de la Secretaría General del Movimiento.

- c) Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.
- d) Un representante de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión
- e) Un representante del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

4.º Por las Organizaciones profesionales y facultativas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

- a) Un representante del Consejo General de Colegios Médicos.
- b) Un representante del Consejo General de Colegios Farmacéuticos.
- c) Un representante de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- d) Un representante de los Jefes de Clínica en activo del Seguro Obligatorio de Enfermedad
- e) Un representante de los Médicos especialistas, en activo, del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- f) Un representante de los Médicos de medicina general, en activo del Seguro Obligatorio de Enfermedad
- g) Un representante de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.
- h) Un representante de los Auxiliares Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5. Por los trabajadores y Empresas afectados por el Seguro, seis Vocales en representación de los trabajadores asegurados y otros seis de las Empresas, designados unos y otros por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Organización Sindical.

6.º De libre designación: cuatro Vocales nombrados por el Ministro de Trabajo.

Art. 2.º El nombramiento y cese de los Vocales comprendidos en el apartado tercero del artículo anterior corresponderá al Ministerio de Trabajo, debiendo recaer aquél entre los incluidos en la terna formulada a dicho objeto por los respectivos Organismos e Instituciones.

Los representantes comprendidos en los epígrafes d), e) f) y g) del apartado cuarto del artículo primero, serán designados por votación de compromisarios elegidos por la Junta Directiva de los Colegios Oficiales de Médicos de cada provincia entre los Facultativos que en virtud de concurso reglamentario se hallen ejerciendo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y en Asistencia Pública Domiciliaria.

El representante a que hace referencia el epígrafe h) del mismo apartado cuarto se designará igualmente por votación de compromisarios designados por las Juntas Directivas de los Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios de cada provincia entre los Auxiliares Sanitarios que se encuentren ejerciendo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad

Reunidos los compromisarios en el Consejo General de Colegios Médicos o en el de Auxiliares Sanitarios y de acuerdo con las normas que estos Organismos tengan a bien disponer, elegirán por votación una terna, que será elevada al Ministro de Trabajo para el nombramiento de los Vocales correspondientes.

Los Vocales representativos y de libre designación se renovarán por mitad cada dos años

Art. 3.º El Consejo Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad como órgano consultivo, tendrá las siguientes funciones.

- a) Asesorar al Ministerio de Trabajo sobre todos los asuntos relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad que sean sometidos a su consideración
- b) Servir de enlace a través de los Vocales respectivos entre el Ministerio de Trabajo y los Organismos representados en el Consejo
- c) Elevar mociones al Ministerio proponiendo la modificación de las disposiciones o servicios que afecten al Seguro.

Art. 4. El Ministro de Trabajo designará de entre los Vocales del citado Consejo Nacional quien haya de desempeñar la Secretaría del mismo.

Art. 5. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de abril, 17 de noviembre y 2 de diciembre de 1954 y cuantos preceptos puedan oponerse a lo dispuesto en la presente

Lo que digo a VV II, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dio: guarde a VV. II, muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRICO

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Previsión.—
Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se da nueva redacción a los artículos 55 a 62 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948, establece un sistema de sanciones para el personal sanitario del Seguro distinto del regulado en el Reglamento del personal de Servicios Sanitarios locales para los titulares de Asistencia Pública Domiciliaria.

La circunstancia de que este último personal presta sus servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad, unido a la consideración de que los fallos del Tribunal médico, establecido por Decreto de 21 de febrero de 1958 para juzgar la actuación profesional de los citados facultativos, surten sus efectos en los mismos y en su doble condición de personal del Seguro y de Asistencia Pública Domiciliaria, aconsejan la revisión del cuadro de sanciones en vigor para el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Los artículos 55 al 62, ambos inclusive, del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Orden de 20 de enero de 1948 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 55. Se considerarán faltas cometidas por el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

- 1.º La ausencia injustificada.
- 2.º La irrespetuosidad en acto de servicio.
- 3.º La revelación indebida de datos que se conozcan por razón del cargo
- 4.º El defectuoso cumplimiento de las funciones.
- 5.º La conducta irregular.

Artículo 56. La ausencia injustificada se reputará:

- 1.º Leve, cuando se trate de falta no reiterada de asistencia
- 2.º Grave si las faltas de asistencia han sido reiteradas y corregidas con apercibimiento.
- 3.º Muy grave, si la ausencia, por su duración, o por las circunstancias que concurran, implica abandono notorio del servicio

No obstante lo dispuesto anteriormente, se considerará como renuncia a la plaza, produciendo la inmediata cesantía del titular de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que quepa exigirles:

- a) El abandono colectivo del servicio.
- b) El abandono individual del servicio en estado de anormalidad sanitaria.

Artículo 57. Entañarán irrespetuosidad en acto de servicio:

- 1.º Leve, e: comportamiento descortés derivado de negligencia o ignorancia excusables.
- 2.º Grave:

- a) La desconsideración a las autoridades, al personal del Seguro, a los asegurados y demás beneficiarios en sus relaciones con el servicio, cuando ello redunde en manifiesto desdoro de la función.
- b) La negativa infundada a prestar servicios extraordinarios de conformidad con lo establecido en las normas del Seguro o que por escrito lo ordene los superiores en caso de urgencia
- c) Los altercados y pendencias que produzcan escándalo en el lugar de prestación del servicio.
- d) Los actos de indisciplina grave.

3.º Muy grave:

- a) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.
- b) El ostensible menosprecio que implique ofensa deliberada a los beneficiarios, autoridades o principios fundamentales de la Política social.

Artículo 58. La revelación indebida de datos que se conozcan por razón del cargo se estimará:

- 1.º Leve, cuando se trate de indiscreción manifiesta, pero irrelevante, no repetida, que no produzca daño al servicio o a las personas.
- 2.º Grave:
 - a) Si se trata de reincidencia en la falta anterior repetidamente corregida con apercibimiento.

b) Si la revelación ha producido evidente perjuicio material o moral al servicio o a las personas.

c) Si entraña riesgo notorio para el prestigio de la función o para el interés del Seguro.

3.º Muy grave, cuando haya producido daño comprobado a los servicios o intereses del Seguro o al prestigio de la función social del mismo.

Artículo 59.—El defectuoso cumplimiento de las funciones se considerará:

1.º Leve:

a) Cuando sea debido a negligencia excusable.

b) Cuando se trate de informalidad o retraso no reiterados ni calificados por las circunstancias que señala el número siguiente.

c) Cuando se conceda indebidamente pases a especialistas.

2.º Grave:

a) Cuando se trate de informalidad o retraso que hayan producido perturbación sensible en el servicio, perjuicio a otra persona o riesgo manifiesto para el interés del Seguro, o el prestigio de su función social.

b) Cuando se avenga a prolongar indebidamente la baja del asegurado o a simular enfermedades inexistentes.

3.º Muy grave, cuando a sabiendas, o por ineptitud, negligencia o ignorancia inexcusables, se haya producido daño evidente a los intereses del Seguro o al prestigio de su función social.

Artículo 60. La conducta irregular se calificará:

1.º Leve, cuando los hechos censurables por su escasa entidad y su no reiteración, no afecten al prestigio de la función social que realiza.

2.º Grave:

a) Cuando la importancia o la reiteración de los actos entrañen riesgo para el prestigio de la función o para el debido cumplimiento del servicio.

b) Cuando se incurra en actos u omisiones relacionados con el servicio constitutivos de falta penal.

c) Cuando se prescriba recetas de complacencia o se facilite la sustitución de especialidades farmacéuticas por dinero u otros productos, o se perciban honorarios de los asegurados y demás beneficiarios.

3.º Muy grave:

a) La falta de probidad profesional; y

b) Los actos u omisiones relacionados con el servicio, constitutivos del delito.

El personal sanitario que indujere directamente a otros a la comisión de una falta incurrirá en la corrección señalada para la misma, aunque aquella no se hubiere consumado.

Artículo 61. Las faltas señaladas llevarán consigo las sanciones siguientes:

1.ª Apercibimiento.

2.ª Pérdida de haberes de tres a quince días.

3.ª Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un año.

4.ª Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco años, con pérdida de los servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5.ª Separación definitiva del servicio.

La primera sanción se aplicará a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las graves, y la quinta, a las muy graves.

Artículo 62. Las faltas leves prescribirán a los tres meses; las graves, a los seis, y las muy graves, al año desde la fecha en que fueron conocidas por la autoridad competente para sancionarlas.

Los funcionarios no reincidentes ni reiterantes podrán obtener la cancelación de la respectiva nota desfavorable, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción una vez transcurridos desde la imposición de ésta dos años si fuera leve, y cinco, si fuera grave.»

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 3.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se declara abierta la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950 y aprobada por Orden de 11 de noviembre de 1957.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 20 de enero de 1950 creando la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas normas de acceso a la misma se establecieron por Orden de 28 de los mismos mes y año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950 y aprobada por Orden de 11 de noviembre de 1957, se declara abierta para todos los facultativos que deseen ingresar en la misma o rectificar su residencia, su acceso a Medicina general o a otra especialidad o computar nuevos méritos.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercitarlo todos los facultativos sin distinción, incluso los que ya figuran en la Escala Nacional única. Los comprendidos en las escalas aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1946 deberán solicitar su incorporación a aquella, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero de 1958 sobre provisión de vacantes.

Los que figurando en la Escala nacional deseen modificar su puntuación o residencia no necesitan presentar solicitud alguna.

Art. 2.º La Escala estará dividida en dos secciones, una de Medicina general, con una sola columna, y otra de Especialidades, que tendrá dos columnas.

La puntuación de Medicina general consistirá en la suma de puntos obtenidos según los méritos aportados, conforme al baremo que se inserta al final de esta disposición. En Especialidades, la segunda columna reflejará los puntos de la Especialidad a tenor de los méritos que se justifiquen de la misma y figuren en el baremo; los méritos puntuables ajenos a las Especialidades solicitadas se reflejarán en la primera columna.

Art. 3.º En la Escala se podrá figurar con residencia en una localidad determinada. Los facultativos que se encuentren en este caso tendrán derecho a una bonificación de dos puntos en la resolución de los concursos de provisión de plazas de la respectiva localidad. La condición de residencia servirá también para resolver los posibles empates que se produjeran después de tenida en cuenta la citada bonificación.

Para adquirir o modificar la residencia es necesario que los interesados unan a la solicitud un certificado del Colegio Médico acreditativo de llevar más de dos años en la localidad ejerciendo Medicina general o una Especialidad y otro de la Alcaldía acreditando su residencia y vecindad durante igual período de tiempo, o el que justifique tener la residencia adquirida con carácter legal.

Art. 4.º Se concede el plazo de cuatro meses, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los Licenciados o Doctores en Medicina, Odontología o Farmacia (estos últimos por lo que se refiere a la especialidad de Anafista), de nacionalidad española que posean un título obtenido o revalidado en España, formulen sus solicitudes al amparo del artículo primero de esta disposición.

Art. 5.º Los interesados ajustarán sus solicitudes al modelo oficial de instancia, que les será facilitado en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Los modelos de instancia serán dos: uno, para los ya incluidos en la Escala Nacional, y otro, para los que soliciten su inclusión en la misma.

Art. 6.º Los que soliciten por primera vez su inclusión en la Escala Nacional tendrán que acompañar los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si correspondiese a lugar distinto de Madrid; título de Licenciado o Doctor de la Facultad respectiva (que podrá ser sustituido por testimonio notarial, resguardo acreditativo de pago de derechos para obtenerlo o certificado del Organismo oficial en donde preste sus servicios en calidad de facultativo); los documentos acreditativos de sus méritos, al objeto de ser puntuados conforme al baremo, y por último, los documentos mencionados en el artículo tercero si solicitan la condición de residente en una localidad.

Los ya incluidos en la Escala Nacional Unica que deseen modificar su situación en la misma, acompañarán solamente los nuevos méritos que puedan ser puntuados o el justificante del

dercho a la residencia solicitada, acompañando en este último caso, los documentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Art. 7.º Se fija en la cantidad de 50 pesetas los derechos que habrán de satisfacer los solicitantes para tomar parte en el concurso. Dicha cantidad la harán efectiva en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que expedirán el recibo correspondiente, el cual deberá unirse a la instancia y documentos que se presenten en las mismas Delegaciones.

Art. 8.º En el dorso de las solicitudes deberán relacionarse los documentos que se acompañan y serán presentados en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, las que expedirán el resguardo correspondiente. Las citadas Delegaciones permitirán la documentación de los solicitantes a la Presidencia del Tribunal calificador, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Previsión.

No se admitirán declaraciones juradas ni se tendrán por válidas referencias a documentos obrantes en otros Centros u oficinas. Únicamente podrán ser sustituidos los documentos originales por testimonios notariales o por fotocopias autenticadas por Notario.

Art. 9.º Cuando no figuren expresamente las palabras «Oposición» o «Concurso-oposición» en los documentos que se aporten como mérito, no se puntuarán.

Los servicios prestados al Seguro Obligatorio de Enfermedad sólo podrán justificarse con certificación de la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, donde conste de una manera expresa el tiempo de servicios prestados, totalizados por años y meses. Los que se presten en el Seguro por los facultativos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en sus respectivos Patronatos, Instituto Social de la Marina y cualquier otra Entidad oficial o paraestatal, se justificarán también con los certificados de que se ha hecho mención.

Los que deseen figurar con residencia por primera vez modificar aquella con la que ya figuren o aportar méritos u otra circunstancia, lo harán constar expresamente en el lugar correspondiente de la instancia.

Art. 10. Se considerará como fecha límite para el cómputo de los dos años de residencia, como asimismo del tiempo de ejercicio profesional a todos los efectos, la del día en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 11. Los facultativos sólo podrán figurar en la Escala Nacional en Medicina general, y además, en una Especialidad o en dos Especialidades compatibles, de acuerdo con la Ley de Especialidades médicas, de 20 de julio de 1955. Tanto a petición de estar incluido en Medicina general como en cualquier especialidad necesitarán instancias independientes con la documentación que corresponda a cada una siendo de aplicación este procedimiento para los que ya figuren en la Escala. Los ya incluidos como Especialistas que soliciten nuevas Especialidades, indicarán obligatoriamente en la instancia aquéllas en que deseen ser baja si entre todas rebasaran el número señalado en el párrafo anterior.

Los facultativos tendrán igual residencia en todas las actividades profesionales con que aparezcan en la Escala. Por ello, al solicitar cambio de residencia en cualquiera de ellas, habrán de hacerlo en las demás en que figuren, y de no efectuarlo así, perderán la residencia en estas últimas.

Art. 12. El orden de colocación en la Escala Nacional se ajustará a los méritos científicos y profesionales de los interesados, con arreglo al sistema de puntuación contenido en el baremo.

Art. 13. Los empates de puntuación en Medicina general se resolverán teniendo en cuenta, en primer término, la condición de mutilados de guerra por la Patria, a continuación los años de ejercicio profesional y, de persistir el empate, se otorgará la preferencia al de mayor edad.

Los empates de puntuación en Especialidades (segunda columna) se resolverán teniendo en cuenta la mayor puntuación que tuvieron en la primera columna, y cuando persista los resolverán las preferencias establecidas en el párrafo anterior.

Art. 14. En ningún caso podrán ser objeto de puntuación méritos que no figuren en el baremo.

Art. 15. La Especialidad de Odontología sólo la podrán solicitar los que estén en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo. La de Análisis podrán solicitarla los Farmacéuticos y Médicos indistintamente.

Art. 16. Los facultativos ya incluidos en la Escala, a los cua-

les se hubiere computado en su día algún mérito cuya puntuación sea superior en el actual baremo, podrán solicitar la rectificación de la misma aportando para ello los documentos pertinentes. Esta rectificación no podrá tener efectos retroactivos de aplicación de la Escala, y, por tanto, las plazas adjudicadas con arreglo a las puntuaciones anteriores no podrán ser objeto de revisión por esta causa.

Art. 17. El Tribunal calificador para la formación de la Escala Nacional de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad estará constituido en la forma que determina el artículo segundo del Decreto de 20 de enero de 1950 y ninguno de sus miembros podrá solicitar ser admitido como «concurante» en la presente convocatoria.

Art. 18. Contra las calificaciones que efectúe dicho Tribunal se concederá a los interesados un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de las listas provisionales correspondientes para poder entablar recurso ante la Dirección General de Previsión. Contra los acuerdos de dicha Dirección General no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

Art. 19. Una vez resuelto los recursos a que se refiere el artículo anterior se ordenará la publicación de la Escala definitiva. La reapertura de la Escala tendrá lugar una vez transcurridos dos años desde la presente convocatoria reanunciándose la periodicidad determinada por el artículo primero del Decreto de 20 de enero de 1950.

Art. 20. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

BAREMO DE MERITOS PROFESIONALES PUNTUABLES PARA LA FORMACION DE LAS ESCALAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

Medicina general	Puntos
Por cada Matrícula de Honor en la Licenciatura o Doctorado de Medicina	0,10
Alumno interno por oposición en la Facultad de Medicina o Beneficencia	1,00
Becas o premios, por oposición, durante la Licenciatura de Medicina	0,75
Becas o premios por oposición, después de la Licenciatura de Medicina	1,00
Sobresaliente en la Licenciatura de Medicina	0,75
Premio extraordinario en la Licenciatura de Medicina	2,00
Título de Doctor en Medicina	1,50
Premio extraordinario en el Doctorado de Medicina	2,25
Catedrático de la Facultad de Medicina, por oposición	6,00
Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de la Facultad de Medicina, por oposición	4,00
Médico interno de la Facultad de Medicina, por oposición	2,00
Médico interno de las Residencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	2,00
Médico por oposición de Sanidad Nacional y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	3,00
Otros Médicos del Estado, por oposición	2,00
Médicos de A. P. D., por oposición	2,00
Médicos de Beneficencias Provinciales y Municipales, por oposición:	
a) Primera categoría	3,00
b) Resto de categorías	2,50
Médicos Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	4,00
Médicos de Entidades Paraestatales, por oposición	2,00
Médicos con cargos en Centros oficiales o Paraestatales, por concurso reglamentario y con una permanencia de tres años, como mínimo	1,50
Por cada año de actividad en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, como Médicos	1,00
Por cada año de actividad en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, como Inspector de Servicios Sanitarios	2,00
Médicos becarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en activo	2,00
Por cada año de ejercicio profesional (hasta un máximo de tres puntos)	0,10
Diplomados de Sanidad (Escuela Nacional de Sanidad)	1,00
Oficial Sanitario (Escuela Nacional de Sanidad)	1,50
Por trabajos científicos, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	5,00

**BAREMO DE MERITOS PROFESIONALES PUNTUABLES
PARA LA FORMACION DE LAS ESCALAS DEL SEGURO
OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD**

Especialidades (segunda columna)	Puntos
Catedrático de la Facultad de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición, de la especialidad de que se trate	10,00
Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología por oposición, de la especialidad de que se trate	6,00
Médico. Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Provincia o Municipio, por oposición, para las plazas de Jefes en Centros oficiales de la especialidad de que se trate	6,00
Médico Jefe de Clínica de Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición, de la especialidad de que se trate	6,00
Anatomistas y Radiólogos de Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	6,00
Médico. Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Provincia o Municipio, por oposición para plazas de Auxiliares o Ayudantes de Centros y Diplomados, por oposición, en Centros asimismo Oficiales de la especialidad de que se trate	3,00
Médicos, Farmacéuticos, Estomatólogos u Odontólogos por oposición de las Beneficencias provinciales de primera categoría, de la especialidad de que se trate	6,00
Médicos, Farmacéuticos, Estomatólogos u Odontólogos por oposición en el resto de las Beneficencias provinciales de la especialidad de que se trate	3,00
Médicos, Estomatólogos y Odontólogos del Estado por oposición, para Directores de Centros Rurales Oficiales de la especialidad de que se trate	2,00
Médicos, Farmacéuticos, Estomatólogos u Odontólogos de Entidades Paraestatales, por oposición, de la especialidad de que se trate	3,00
Título oficial de Especialista de la especialidad de que se trate	3,00
Odontólogo con título de Médico para la especialidad de Odontología	3,00
Odontólogo para su especialidad	2,00
Por el ejercicio profesional activo en la especialidad de que se trate (con un mínimo de siete años)	2,00
Alumno interno de la especialidad, por oposición específica a la misma, en la Facultad de Medicina o Beneficencia provincial, siempre que hayan llevado más de un año de servicio	1,50
Alumno interno en la Facultad de Medicina o Beneficencia provincial, por oposición general y acreditando un mínimo de dos años de destino en la especialidad de que se trate	0,75
Becas o premios por oposición después de la Licenciatura de Medicina, Farmacia u Odontología, en la especialidad de que se trate	1,50
Médicos, Farmacéuticos u Odontólogos en cargo de Especialidad en Centros oficiales y Paraestatales, por concurso reglamentario y con una permanencia de tres años como mínimo	1,50
Por cada año de actividad en el Seguro Obligatorio de Enfermedad como Especialista de la materia de que se trate	1,00
Por cada año de actividad en el Seguro Obligatorio de Enfermedad como Ayudante de la especialidad de que se trate	0,50
Becarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en activo, de la especialidad de que se trate	2,00
Por trabajos científicos de la especialidad de que se trate, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	5,00

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1958 sobre determinación de residencia que se reconoce a los facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Las sucesivas alteraciones de términos municipales y su repercusión en la determinación de la residencia que se reconoce a los facultativos de las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad como derecho de preferencia en la provisión de vacantes, aconseja que se determine el alcance a los efectos señalados de los acuerdos sobre términos municipales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los facultativos de los Municipios que hayan sido incorporados o anexionados a otros o que en lo sucesivo se incorporen o anexionen, serán considerados, a efectos de la Escala de 1946, como residentes en la cabecera del Municipio anexionante.

Art. 2.º Del mismo modo, los facultativos que figuran en la Escala Nacional Unica con residencia en localidad que haya sido incorporada o anexionada a otro Municipio, o lo fuere posteriormente, se entenderán con residencia reconocida en el mencionado Municipio.

Art. 3.º En el caso de que una entidad de población se segregue de un Municipio para constituir otro independiente, los Médicos que figurando en las Escalas de 1946 con residencia en la primera, residan efectivamente en la misma, tendrán derecho preferente para ocupar las plazas en el nuevo Municipio, dentro de las condiciones generales de provisión de las mismas.

Art. 4.º Para hacer efectivos estos derechos, los interesados habrán de alegarlos cuando soliciten una plaza en la que concurren las expresadas circunstancias.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se establece el procedimiento correctivo para asegurados y demás beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La actitud de algunos asegurados y beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que en algún momento no observan el comportamiento adecuado respecto de la organización que les protege o hacia el personal sanitario de la misma obliga a regular un régimen correctivo para corregir estos casos que, aunque muy escasos en relación con el número total de asegurados y demás beneficiarios, significan un pernicioso ejemplo para los que cumplen las obligaciones que les corresponden en su relación con dicho Seguro.

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inobservancia por asegurados y demás beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de los deberes que les corresponden y del respeto debido al personal al servicio del Seguro, así como la infracción de las normas reguladoras de las prestaciones médico-farmacéuticas, serán sancionadas conforme a lo que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Las faltas de los asegurados y beneficiarios se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Faltas leves: La actitud irrespetuosa con el personal al servicio del Seguro y la exigencia de prestaciones indebidas (recetas, pases a especialistas, intento de sustitución de medicamentos en las farmacias y otros actos análogos)

b) Faltas graves: La reiteración de las anteriores, las injurias al personal sanitario, la exigencia de pasar las recetas particulares a las oficiales del Seguro, la sustitución de medicamentos en las farmacias, la cesión de la documentación del Seguro a otras personas para que disfruten de los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la prolongación indebida en la duración de enfermedad al no seguir el tratamiento prescrito por el personal sanitario del Seguro.

c) **Faltas muy graves:** La reiteración de las anteriores que tengan carácter típico y el mal trato de obra al persona del Seguro.

Art. 3.º Sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a los Tribunales cuando proceda, las faltas relacionadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas. Las leves con amonestación. Las graves, con suspensión de prestaciones farmacéuticas desde ocho días a un mes. Las muy graves, con suspensión de prestaciones farmacéuticas de uno a seis meses.

Cuando el autor de la falta grave o muy grave sea el asegurado podrá imponérsele, además, como sanción la pérdida de la indemnización económica por los mismos periodos de tiempo señalados en los párrafos anteriores para la suspensión de prestaciones farmacéuticas en sus respectivos casos.

Las faltas graves y muy graves sólo podrán imponerse previa formación de expediente al interesado.

Art. 4.º En caso de reiteración de faltas por un beneficiario, la sanción aplicable recaerá conjuntamente en el mismo y en el asegurado correspondiente. Esta medida se aplicará en todos los casos cuando el beneficiario sea menor de edad.

Art. 5.º Cuando un asegurado o beneficiario incurra en alguna de las faltas previstas en el artículo segundo de la presente Orden, la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios abrirá una información, de oficio o a instancia de parte, para comprobar la exactitud de los hechos.

Si se probare la comisión de una falta leve aplicará la sanción correspondiente, con constancia en la cartilla del asegurado.

De tratarse de falta grave o muy grave, elevará el expediente con propuesta de sanción a la Comisión del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión, que, previa las actuaciones que estime oportunas, resolverá lo que estime procedente, sin que contra esta resolución quepa otro recurso que el interpuesto en el plazo de los quince días siguientes ante el Consejo Provincial.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y facultada la Dirección General de Previsión para dictar las normas que exija su desarrollo y ejecución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se establece la asistencia en Instituciones cerradas en las especialidades de Psiquiatría y Pediatría en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 44 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, y a fin de mejorar las prestaciones sanitarias a sus beneficiarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección de Servicios Sanitarios, previo informe de los Especialistas correspondientes, podrá autorizar la hospitalización médica, por limitados periodos de tiempo, a los enfermos mentales que no puedan recibir el tratamiento debido en régimen de ambulatorio.

Art. 2.º Del mismo modo se podrá conceder la hospitalización médica para enfermos infantiles, hasta los siete años de edad, y, si las circunstancias lo exigen, se autorizará el internamiento del niño con su madre.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se dan normas para el nombramiento de Médicos ayudantes de los Jefes de Equipos Quirúrgicos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las experiencias obtenidas del funcionamiento de los Servicios Quirúrgicos de las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad y para un mejor aprovechamiento de los mismos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El nombramiento de los Médicos ayudantes de los Jefes de Equipos Quirúrgicos se realizará por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del correspondiente Jefe de Equipo.

Art. 2.º El nombramiento a que se hace referencia en el artículo anterior tendrá una duración de dos años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración.

Art. 3.º Si en el transcurso del periodo durante el cual estuviese ejerciendo su actividad en el Seguro de Enfermedad un Médico ayudante, cesara en su cargo el Jefe del Equipo, aquél sería mantenido al servicio del nuevo Jefe, que se designará hasta cumplir los dos años.

Art. 4.º Los Médicos ayudantes de las Residencias Sanitarias del Seguro de Enfermedad, además de las funciones que actualmente vienen realizando, atenderán los servicios de urgencia de las Residencias Sanitarias fuera del horario habitual de trabajo en dichas Instituciones y de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 5.º Subsistirán al servicio de las Residencias Sanitarias los actuales Médicos residentes, quienes serán nombrados en virtud de concurso-oposición, juzgado por un Tribunal constituido del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Servicios Sanitarios designado por la Dirección General de Previsión.

Vocales: Un Inspector de Servicios Sanitarios, designado por el Instituto Nacional de Previsión; un Catedrático de Facultad de Medicina; un representante de la Dirección General de Sanidad; otro, de la Delegación Nacional de Sindicatos; otro, del Consejo General de Colegios Médicos; un Director de Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Los Médicos residentes desempeñarán sus plazas por un periodo de tres años, prorrogables por otros tres años, si su actuación es satisfactoria.

Art. 7.º Los Médicos residentes podrán acudir a los concursos que la Dirección General de Previsión convoque para cubrir todas las vacantes de estos cargos, a cuyo efecto se constituirá la escala que establezca la prelación de dichos Médicos, en tanto que se mantengan al servicio del Seguro. Las plazas que queden desiertas, así como las vacantes que resulten de dichos concursos de traslados, serán anunciadas a concurso-oposición.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas de aplicación de la presente Orden.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto no se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 declarando abierta de nuevo la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 20 de enero de 1950, creando la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas normas de acceso a la misma se establecieron por Orden de 28 de septiembre de 1953, y habiendo transcurrido dos años desde que se declaró firme dicha Escala, por Orden de 22 de febrero de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20

de enero de 1950, y aprobada por Orden de 22 de febrero de 1955, se declara abierta de nuevo para todos los Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen ingresar en la misma o rectificar sus méritos o residencias.

Los que figurando en dicha Escala no deseen modificar en ningún aspecto su situación en ella no necesitarán presentar solicitud alguna.

Art. 2.º En la referida Escala se podrá figurar con residencia en una localidad determinada, y los que se encuentren en este caso tendrán derecho preferente para ocupar en aquella localidad las plazas vacantes, con arreglo al orden en que figuran en la Escala.

Para modificar la residencia o adquirirla es necesario que los interesados unan a la solicitud, además de los documentos generales, un certificado del Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios, acreditativo de llevar más de dos años, ejerciendo la profesión en la localidad que se solicite y otro de la Alcaldía correspondiente, acreditativo de la residencia y vecindad durante igual período de tiempo.

Art. 3.º Se concede un plazo de sesenta días naturales, a partir de la fecha siguiente a la de inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios de nacionalidad española, menores de setenta años, puedan solicitar su inclusión o modificar su situación actual en la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Los nacionalizados en España acompañarán el documento oficial en el que se acredite dicha condición.

Art. 4.º Los Practicantes que figuren en las Escalas Provisionales del año 1944, hubieran o no obtenido plaza conforme a las mismas, deberán concurrir obligatoriamente a esta convocatoria, aportando únicamente la instancia y justificantes de residencia y méritos que se señalan en los artículos séptimo, octavo y décimoprimeros, a efectos de reconocimiento de residencia y puntuación.

Art. 5.º Las solicitudes de ingreso en la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad serán presentadas en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, y en el dorso de las mismas deberán relacionarse los documentos que se acompañen.

Las citadas Delegaciones remitirán las instancias, con todos sus documentos, a la Dirección General de Previsión (Sección del Seguro de Enfermedad), de acuerdo con las normas que dicte dicho Centro Directivo.

Art. 6.º Los interesados ajustarán sus solicitudes al modelo oficial de instancia que les será facilitado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Los modelos de instancias serán dos: uno, para los ya incluidos en la Escala Nacional Unica, y otro, para los que soliciten su inclusión en la misma.

Art. 7.º Los que soliciten por primera vez su inclusión en la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrán que acompañar preceptivamente los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si la misma corresponde a localidad distinta a Madrid
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Título de Practicante o Ayudante Técnico Sanitario (que podrá ser sustituido por testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo del pago de derechos para su obtención)
- d) Recibo del pago y de derechos a que se refiere el artículo siguiente; y
- e) Los documentos que acrediten los méritos cuya puntuación se pretende.

No será admitida ninguna solicitud de nuevo ingreso que no vaya acompañada de los documentos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este artículo.

Los ya incluidos en la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad que deseen modificar su situación en la misma acompañarán solamente los documentos justificativos de los méritos cuya puntuación se pretende, que no hayan sido puntuados anteriormente, o los justificantes del derecho a la residencia conforme al artículo segundo de esta Orden, y el recibo del pago de derechos.

No se admitirán declaraciones juradas ni se tendrán por válidas referencias o documentos obrantes en Centros y oficinas ajenas al Tribunal calificador. Los documentos originales podrán ser sustituidos únicamente por testimonios notariales.

En ningún caso se admitirán documentos fuera del plazo que se establece en el artículo tercero de la presente Orden.

Art. 8.º Se fija en la cantidad de veinticinco pesetas los derechos que habrán de satisfacer los solicitantes para tomar parte en el concurso. Dicha cantidad se ingresará en la Caja de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente, la que expedirá el oportuno recibo, que tiene que ser unido a la instancia con los documentos que se presenten.

Los Practicantes que figuren en las Escalas Provisionales de 1944 y que por no actuar en el Seguro tienen obligación de concurrir a la convocatoria, quedan exentos de abonar los derechos que se señalan en este artículo.

Art. 9.º Cuando no figuren expresamente las palabras «oposición» o «concurso-oposición» en los documentos que se aporten como méritos, no se puntuarán.

Art. 10. Los servicios profesionales al Seguro Obligatorio de Enfermedad sólo podrán justificarse con certificación de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios correspondiente, donde ha de constar, de una manera expresa, la duración de los servicios prestados totalizados por años y meses. Sólo serán computables para el certificado los servicios prestados por orden de la Inspección de Servicios Sanitarios y con constancia en los archivos de la Inspección.

Art. 11. Los solicitantes que deseen figurar con residencia por primera vez, modificar la en que ya figuran, aportar nuevos méritos o cualquier otra circunstancia, lo harán constar expresamente en el lugar que, para tal objeto, se reserva en el modelo oficial de instancia.

Art. 12. Se considerará como fecha límite para el cómputo de los dos años de residencia, como asimismo del tiempo de ejercicio profesional, a todos los efectos, la del día en que concluya el plazo establecido en el artículo tercero de esta Orden.

Los dos años a que se refiere el párrafo precedente serán los inmediatamente anteriores al día que se deja señalado.

Art. 13. A partir de la fecha de aprobación de la Escala a que se refiere esta Orden, las plazas de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad se proveerán con arreglo al orden con que figuren los interesados en la misma, dejando a salvo la preferencia establecida en el artículo segundo.

Art. 14. Los Practicantes incluidos en la Escala Nacional si no ocuparan las plazas que les fueren asignadas en los concursos, no podrán solicitar ninguna otra durante un período de dos años, y si transcurrido dicho período de tiempo no ocuparan la plaza que les fuera adjudicada en otro concurso, serán dados de baja definitivamente en la Escala, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 15. El orden de colocación en la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad se ajustará a los méritos científicos y profesionales de los interesados, con arreglo al baremo que se inserta como anexo a esta Orden.

En ningún caso podrán puntuarse méritos que no estén incluidos en el baremo.

Art. 16. Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta, en primer término, la condición de mutilado de guerra por la Patria, después de la de ex-combatiente; luego, la de ex-cautivo y, a continuación, los años de ejercicio profesional y, de persistir el empate, se atenderá a la edad de los concursantes, colocándose delante el de mayor edad.

Art. 17. El Tribunal calificador, para la formación de la Escala Nacional Unica de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, estará constituido de la siguiente forma:

El Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que asumirá la Presidencia del Tribunal con voto de calidad en caso de empate.

El Jefe de la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de la Dirección General de Previsión

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Un representante del Consejo General de Colegios de Auxiliares Sanitarios de España.

Un Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Los miembros de este Tribunal tendrá sus respectivos suplentes.

Art. 18. Contra las calificaciones que efectúe dicho Tribunal se concederá a los interesados un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de las listas provisionales correspondientes para poder entablar recurso ante la Dirección General de Previsión, la que hará pública las resoluciones que adopte sobre dichos recursos.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión cabrán los recursos regulados por los artículos 44 y siguientes del Reglamento de procedimiento administrativo de este Departamento, aprobado por Decreto de 2 de abril de 1954.

Art. 19. Una vez resueltos los recursos a que se refiere el artículo anterior se ordenará la publicación de la Escala definitiva y se aplicará el sistema de provisión de plazas previsto en el artículo 13 de esta Orden.

Asimismo, desde la publicación de la Escala, comenzará a contarse el plazo de dos años previsto en el Decreto de 40 de enero de 1950 para su reapertura.

Art. 20. Se declaran subsistentes las referencias legales establecidas en favor de los Practicantes Titulares.

Art. 21. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 22. Se derogan cuantos preceptos anteriores se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones adicionales

Primera.—Los Practicantes que figuran en la Escala Nacional aprobada por Orden de 22 de febrero de 1955, con residencia en localidad perteneciente al antiguo Protectorado de España en Marruecos, y los que, residiendo en alguna de dichas localidades solicitare su ingreso en la Escala que ahora se abre si desean figurar con residencia en localidad determinada del territorio nacional estarán dispensados de acreditar el ejercicio y la vecindad en los términos que preceptúa el artículo segundo de esta Orden, cuando justifiquen documentalente haber tenido que trasladar forzosamente su domicilio al territorio nacional.

Los interesados que se encuentran en este caso podrán solicitar que les sea fijada residencia en la localidad donde ejercen legalmente su profesión, en la fecha de publicación de esta Orden, circunstancia que acreditarán con certificado del Colegio Oficial correspondiente.

Segunda.—Se declaran nulas y sin validez las Escalas provisionales de 1944, a partir de la fecha de aprobación de las listas definitivas de la Escala Nacional Única de Practicante del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya reapertura se convoca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

BAREMO DE LOS MERITOS PROFESIONALES PARA LA FORMACION DE LA ESCALA NACIONAL UNICA DE PRACTICANTES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

	Puntos
Por cada matrícula de honor en las asignaturas de la carrera	0,25
Título Sanitario Superior	5,00
Título de Bachiller, Maestro o similares	0,40
Plazas obtenidas por oposición para cargos profesionales del Estado, Provincia o Municipio	1,50
Practicantes de Beneficencia, estatales, provinciales o municipales de primera categoría, por oposición	2,50
Plazas obtenidas por oposición para Practicantes para Entidades particulares	0,50
Becas o premios por oposición durante la carrera o después de ella	1,00
Por cada año de ejercicio profesional en el Seguro Obligatorio de Enfermedad (máximo 2,50 puntos)	0,50
Por cada año de ejercicio profesional (hasta un máximo de 2,50 puntos)	0,10

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se simplifica y unifica el procedimiento establecido por la de 23 de enero de 1954 que creó el Servicio de Determinación de Honorarios para el cobro de haberes por el personal sanitario del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de enero de 1954 creó el Servicio de Determinación de Honorarios, que mejoró notablemente el procedimiento para el cobro de sus haberes por el personal sanitario del Seguro de Enfermedad.

Aprovechando la experiencia de cuatro años de actuación, se considera conveniente dar un paso más en orden a la simplificación y unificación del procedimiento, así como para corregir los defectos observados y satisfacer los deseos reiterados por el personal sanitario.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad quedarán obligadas a presentar, sin excepción alguna y en los plazos que señala el Instituto Nacional de Previsión las declaraciones de los asegurados adscritos a cada Médico de zona hasta el último día inclusive del mes anterior. Las declaraciones se formularán en los modelos que al efecto se aprueben por la Dirección General de Previsión.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión determinará la totalidad de los honorarios mensuales que correspondan a cada uno de los facultativos o auxiliares sanitarios por la asistencia de los asegurados de todas las entidades, conforme a los datos facilitados por éstas y a los antecedentes obrantes en los Servicios de Afiliación y de Asistencia Médica de las Delegaciones Provinciales de dicho Instituto.

Art. 3.º El pago de los honorarios y demás beneficios económicos al personal facultativo y auxiliar sanitario se hará efectivo a través del Instituto Nacional de Previsión que actuará como pagaduría única en cada provincia.

Art. 4.º Las entidades que practican el Seguro ingresarán previamente las cantidades necesarias para el pago de los honorarios al personal sanitario. A este efecto se girará mensualmente un cargo a cada una de las Entidades a cuenta de los pagos que han de realizarse y por la cantidad prevista en relación al número de asegurados que figuran adscritos a las mismas.

En el cargo de cada mes se comprenderá la liquidación del ingreso a cuenta del mes anterior. También se indicará en los cargos la forma y plazos para hacerlos efectivos, que habrá de observarse rigurosamente.

El cargo a las entidades por honorarios al personal sanitario se efectuará por el importe que resulte de multiplicar el promedio de coste de asistencia sanitaria por asegurado por el número de los adscritos a la respectiva entidad.

El Instituto Nacional de Previsión imputará al fondo constituido en aplicación del Decreto de 25 de septiembre de 1953 el importe de la aportación correspondiente.

Art. 5.º El personal sanitario podrá hacer efectivos sus haberes a contar del día 5 del mes siguiente al que corresponda.

Art. 6.º A los gastos de material y gratificaciones al personal directamente encargado de los trabajos de determinación de honorarios y Pagaduría, contribuirán las entidades que colaboran en la aplicación del Seguro con una cantidad igual al 0,50 por 100 del importe de los honorarios a su cargo. Esta cantidad será imputable a los gastos de administración de las entidades y se incluirá, como una partida más, en el cargo que ha de girarse conforme a lo indicado en el artículo cuarto de la presente Orden.

Art. 7.º El incumplimiento por parte de las entidades que practican el Seguro de las obligaciones que la presente Orden les impone se considerará como falta grave en el desarrollo de la gestión que tiene encomendada, sancionándose con arreglo a lo dispuesto por el artículo 47 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Art. 8.º Las diferencias que se susciten entre los facultativos o auxiliares sanitarios y las entidades que practican el Seguro, en relación con la exactitud de los datos que hubieran notificado al Instituto Nacional de Previsión para la liquidación de honorarios, se resolverán, a petición de la parte que se considere perjudicada, por la Inspección de Servicios Sanitarios, que, previas las comprobaciones que estime necesarias, resolverá la reclamación deducida ante la misma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso, en última instancia, ante la Dirección General de Previsión. Este recurso

deberá interponerse a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, en plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de notificación de la resolución recurrida

Art 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Art 10. Se faculta al Instituto Nacional de Previsión para dictar las instrucciones de procedimiento que estime necesarias para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 sobre revisión de los coeficientes para la determinación de honorarios de la clase médica y su personal auxiliar.

Ilmo. Sr.: La consideración que al Ministerio de Trabajo merecen los servicios del personal sanitario en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y la confianza de que la clase médica y su personal auxiliar corresponderá con mayor entusiasmo y dedicación a los altos fines de esta Orden social, justifican una revisión de los coeficientes que para la determinación de honorarios se aplican en la actualidad, en la extensión máxima compatible con la economía de dicho Seguro.

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1 de abril de 1958, el número máximo de asegurados que puede asistir el personal facultativo y auxiliar sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad será el siguiente:

	Asegurados
Medicina General.....	650
Servicio de Urgencia.....	25.000
Tocología.....	10.000
Pediatría-Puericultura de Zona.....	2.616
Especialidades del primer Grupo.....	12.000
Especialidades del segundo Grupo.....	20.946
Especialidades del tercer Grupo.....	41.140
Practicantes.....	1.300
Matronas.....	2.600

Art 2.º Serán especialidades del primer Grupo:

- Cirugía General.
- Odontología.
- Radiología-Electrología.
- Otorrinolaringología
- Oftalmología
- Aparatos Respiratorio y Circulatorio.
- Aparato Digestivo.
- Análisis clínicos.
- Traumatología.

Serán especialidades del segundo Grupo:

- Urología.
- Ginecología.
- Dermatología.
- Neuropsiquiatría.

Serán especialidades del tercer Grupo:

- Nutrición y Secreciones internas.
- Pediatría-Puericultura (Consultor).

Art 3.º Los Especialistas de Dermatología y Nutrición y Secreciones Internas que actualmente están desempeñando una plaza con nombramiento definitivo, expedido por la Dirección General de Previsión, continuarán, a todos los efectos, incluidos en el cupo más similar de la presente Orden y con derecho a cuantas mejoras pudieran corresponder al personal sanitario, siendo la efectividad de la modificación que se establece para las plazas que se convocan en lo sucesivo.

Art. 4.º La Radiología y Electrología tendrán que ser desempeñadas conjuntamente. En el caso de que el Seguro carezca

de instalaciones propias o concertadas para la prestación de estas especialidades, se podrá autorizar que se ejerzan con independencia. En tal supuesto, el 80 por 100 de los honorarios corresponderá al Especialista de Radiología y el 20 por 100 al Especialista de Electrología.

Art 5.º Los honorarios devengados por el personal sanitario a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se calcularán con arreglo a los siguientes coeficientes por asegurado y mes:

	Pesetas
Medicina General.....	8,86
Servicio Nocturno de Urgencia.....	0,23
Servicio Diurno de Urgencia y festivos.....	0,644
Practicantes.....	1,70
Matronas.....	0,802
Tocólogos A) de la Orden de 17-XII-1947.....	0,578
Ayudantes de Tocología A).....	0,288
Anestésista de Tocología A).....	0,096
Tocólogos apartado B) de la Orden 17-XII-1947.....	0,461
Grandes Distocias, Jefe.....	0,116
Grandes Distocias, Ayudante.....	0,028
Grandes Distocias, Anestésista.....	0,019
Pediatras de Zona.....	2,20
Especialidades del primer Grupo.....	0,48
Especialidades del segundo Grupo.....	0,276
Especialidades del tercer Grupo.....	0,138
Ayudante de Cirugía General.....	0,24
Anestésista de Cirugía General.....	0,16
Instrumentista de Cirugía General.....	0,106
Ayudantes del primer Grupo, excepto de Cirugía.....	0,12
Ayudantes del segundo Grupo.....	0,068
Anestésistas del primer Grupo, menos Cirugía.....	0,08
Anestésistas del segundo Grupo.....	0,045

Art 6.º Además de los emolumentos determinados de acuerdo con los coeficientes del artículo anterior, los Especialistas quirúrgicos, en razón a su actividad en las Instituciones cerradas, percibirán los siguientes coeficientes por asegurado y mes:

	Pesetas
Jefes de Clínica de Cirugía General.....	0,262
Jefes de Clínica de Tocología, Ginecología, Traumatología y Otorrinolaringología.....	0,115
Jefes de Clínica de Urología y Oftalmología.....	0,0184

Art 7.º Los Jefes de Equipo de Anestesia y Reanimación, Jefes de Laboratorio y Radiólogos de Residencias Sanitarias del Plan Nacional de Instalaciones, así como los Jefes de Equipos Nacionales y Regionales, y los Jefes de Clínica designados en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Decreto de 16 de diciembre de 1950, percibirán lo que corresponda a un cupo completo de Asegurados para las Especialidades del Grupo primero.

Art 8.º Los Ayudantes de los Equipos de Anestesia y Reanimación donde éstos estuviesen constituidos, así como los Médicos Ayudantes de las Residencias del Plan Nacional de Instalaciones percibirán el 60 por 100 de un cupo completo de asegurados para las Especialidades del Grupo primero. Cuando los Ayudantes de los Equipos de Anestesia y Reanimación sean Practicantes, sus honorarios serán los correspondientes al 40 por 100 del citado cupo completo

Los Ayudantes de los Equipos Nacionales y Regionales percibirán el 50 por 100 de lo que corresponda a los Jefes de dichos Equipos.

Los Ayudantes de los Jefes de Clínica designados en cumplimiento de los artículos octavo y noveno del Decreto de 16 de diciembre de 1950 percibirán el 50 por 100 de los honorarios correspondientes al Jefe de Clínica, cuando se trate de Cirugía General, y el 25 por 100 en las demás Especialidades.

Art. 9.º El personal sanitario a que se refieren los artículos precedentes percibirán dos gratificaciones al año, con motivo del 18 de julio y de Navidad. Dichas gratificaciones, cuya cuantía será igual a los honorarios devengados en el mes de junio y en el de noviembre, no se computarán a efectos del Plus Familiar ni de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Cuando el personal sanitario a que se hace referencia en el párrafo anterior no actúa en el Seguro durante uno o más meses en virtud de cualquier circunstancia que no sea la de enfermedad en tanto perciba honora-

rios, le será liquidada la gratificación por sextas partes, siendo suficiente la pérdida de un solo día de haber para que no se compute el mes afectado.

Art. 10. El personal de plantilla de las instalaciones sanitarias del Plan Nacional percibirá, por dozavas partes, los haberes anuales que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Médicos residentes	27 702.00
Enfermeras y Matronas de las Residencias...	21 359.00
Enfermeras de los Equipos de Anestesia y Reanimación	21 359.00
Enfermeras de Ambulatorio, ocho horas trabajo	18 580.00
Idem id. seis horas trabajo	14 920.00
Idem id. cuatro horas trabajo	11 025.00

Este personal percibirá dos gratificaciones al año, de igual cuantía que su haber mensual, con motivo del 18 de julio y de Navidad. Dichas gratificaciones no se computarán a efectos del Plus Familiar ni de la Mutuality del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 11. Las gratificaciones de las Enfermeras, Jefes de los Ambulatorios y de las Adjuntas de la Dirección de las Residencias serán fijadas por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 12. La asistencia a los partos por los facultativos a que se refiere el apartado c) del artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 1947 se abonarán por acto médico, siendo la cantidad a percibir por parto asistido y resuelto la de 138 pesetas para el Facultativo y la de 92 pesetas para la Matrona. Estos honorarios no se computarán a efectos de gratificaciones, Mutuality ni Plus Familiar.

Art. 13. Se destinará al fondo de Plus Familiar para el personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad una cantidad igual al 10 por 100 de los honorarios devengados por el personal titular. Por tanto, no se computarán a estos efectos las cantidades que se abonen al personal sustituto o interino.

Art. 14. El pago de los honorarios del personal sanitario del Seguro de Enfermedad se realizará en la forma siguiente:

Los honorarios señalados en los artículos sexto, séptimo, octavo y los de los Médicos Residentes serán abonados por el Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras, según corresponda, a través de la Pagaduría única, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Instituto Nacional de Previsión. Los demás los abonará el Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga efectividad la mejora de emolumentos que esta Orden establece la Dirección General de Previsión dispondrá que con cargo a los fondos del Decreto de 25 de septiembre de 1953 y su Orden complementaria de 30 de octubre se reintegre al Instituto Nacional de Previsión y a las Entidades Colaboradoras el 10 por 100 de las cantidades que aquéllas abonen al personal sanitario del Seguro en cumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, a partir de la vigencia de las tarifas establecidas en esta Orden.

Las gratificaciones extraordinarias que se citan en artículos anteriores, así como el fondo del Plus Familiar, se abonarán con cargo a los mismos fondos a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 15. El reintegro del 10 por 100 que se indica en el artículo anterior se hará a través del Instituto Nacional de Previsión, previos los trámites que la Dirección General de Previsión disponga.

Art. 16. La parte correspondiente a la cuota patronal de la Mutuality, que será del 7 por 100, correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión y las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 17. La Dirección General de Previsión dictará las normas que sean precisas para la interpretación y ejecución de la presente Orden.

Art. 18. La presente Orden entrará en vigor el 1 de abril de 1958.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de 25 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de marzo de 1958 por la que se declara firme el concurso de traslados del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la Orden de 24 de enero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, de 6 de febrero último, por la que se resuelve provisionalmente el concurso de traslados del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber y transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo segundo de la citada Orden sin que se haya presentado reclamación alguna, se declara firme la resolución del mismo.

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—P. D., R.-Benítez de Lugo.

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro del Ejército y Director general de Plazas y Provincias Africanas.—Sres. ...

ORDEN de 4 de marzo de 1958 por la que se adjudican destinos en Empresas de carácter privado a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone.

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Antonio García Fernández, con destino en el Regimiento de Infantería Extremadura número 15, con el cargo de Oficial de primera marroquinería en la Empresa «Manufacturas Cimán, propiedad de don Manuel Coronil Aragón, con domicilio social en Ubrique (Cádiz), calle del Ingeniero Juan Romero Carrasco, sin número. Fija su residencia en Ubrique. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Infantería don Antonio Tapia Bretones, con destino en el Regimiento de Infantería Sevilla número 40, con el cargo de Representante para Granada y su provincia de la Empresa fábrica de embutidos y chacinias propiedad de don José Puerta Pezán, con domicilio social en Benalúa de Guadix (Granada), calle del Camen, 15. Fija su residencia en Granada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Complemento (S. T.) de Aviación don José Alvarez Franco, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Región Aérea Pirenaica, con el cargo de Instructor de Educación Física en el Seminario Menor de los Padres Misioneros del Corazón de María, establecido en Alagón (Zaragoza). Fija su residencia en Alagón. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Complemento de Artillería don Miguel Valverde Gómez, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Málaga con el cargo de Encargado administrativo de la explotación agrícola propiedad de don Rafael Sanlago Bellido, con domicilio en Vélez-Málaga (Málaga), calle Romero Pozo, 4. Fija su residencia en Vélez-Málaga. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Complemento de Ingenieros don Pedro Pulido Tello, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Cáceres, con el cargo de Secretario de la Hermandad Sindical Mixta de Aldea de Cano (Cáceres). Fija su residencia en Aldea de Cano. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional

y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 4 de marzo de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario, que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de La Legión don Francisco Antonio Fiz Santos, del Ayuntamiento de Lugo.—Fija su residencia en Algeciras (Cádiz).

Brigada de Sanidad don Juan Fernández García, del Ayuntamiento de Aracena (Huelva). Fija su residencia en Sevilla.

Sargento de Artillería don Andrés Peña González, del Ayuntamiento de Oviedo (Asturias). Fija su residencia en Lugo.

Lo digo a VV EE para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto de 21 de febrero de 1958 que promovía a la plaza de Magistrado de entrada a don Ramón Felipe Salada, Juez de término.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 55 correspondiente al día 5 de marzo de 1958, página 2046 se rectifica el mismo como sigue:

En la línea tercera del segundo párrafo, que dice «un mil trescientas ochenta pesetas y vacante por promoción de», debe decir «un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de».

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se promueve a Agente Judicial Mayor a don Froilán González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 17 400 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Pedro Gutiérrez Ruiz, a don Froilán González, Agente Judicial primero con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando

sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 12 de febrero de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 28 de febrero de 1958 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Miguel Pérez Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, a don Miguel Pérez Gil, con destino en el Juzgado Comarcal de Cuéllar (Segovia), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 5 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Miguel Rayo Girard.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 28 de febrero de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Chamorro Morán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Pechilla (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado B) del artículo 36 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

CORRECCION de erratas del Decreto de 21 de febrero de 1958 que nombraba Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Polcarpo Cuevas Trilla, Magistrado de ascenso.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55, correspondiente al día 5 de marzo de 1958, página 2047, se rectifica en el sentido de que en la línea segunda del segundo párrafo, que dice «Segunda a la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por», debe decir «Segunda de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por».

* * *

ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que se nombra con carácter interino Capellán del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Jacinto Jimeno Jimeno.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha, y una vez convocada oposición, se nombra Capellán interino del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa, a don Jacinto Jimeno Jimeno, con destino en la Prisión Provincial de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Direccion General de Prisiones por la que se concede el reingreso al servicio activo de don Enrique Rubio Rodriguez, don Ramón Garcia Puig y don Carlos Magaz Rodriguez.

Con esta fecha se dispone el reingreso al servicio activo de don Enrique Rubio Rodriguez, don Ramón García Puig y don Carlos Magaz Rodriguez, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en vacantes que actualmente existen en su categoría y clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1958 por la que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Vega Ducoin.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre último, he tenido a bien confirmar, con efectividad del día 17 del pasado mes de febrero, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Orden del día 18 del expresado mes, a don Antonio Vega Ducoin, Diplomado de Inspección, Inspector Jefe en la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 3 de marzo de 1958 por la que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Gregorio Mozas del Campo, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre último, he tenido a bien confirmar, con efectividad del día 19 del mes de enero próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido, en comisión, por Orden del día 23 del expresado mes, a don José Gregorio Mozas del Campo, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 3 de marzo de 1958 por la que se jubila a don Angel Martínez-Chacón y Mori.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre último, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y con efectos del día 1 del mes actual, a don Angel Martínez-Chacón y Mori, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en ese Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 3 de marzo de 1958 por la que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Francisco Aguirre Juliá.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre último, he tenido a bien nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de 1934 Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día 1 del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, a don Francisco Aguirre Juliá, que es Jefe de Administración de primera clase con ascenso del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 3 de marzo de 1958 por la que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ceferino Fernández González.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre último, he tenido a bien nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día 2 del mes actual y destino en esa Intervención General, a don Ceferino Fernández González, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del mismo Cuerpo en esa dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de enero de 1958 por la que se eleva a definitivo el nombramiento provisional del Maestro rural a favor de don Cipriano Aranda Acero.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta Municipal de Castelnou e Inspección de Enseñanza Primaria de Teruel del Maestro rural don Cipriano Aranda Acero, que fué seleccionado en el concurso de méritos convocado por Orden de 17 de septiembre de 1952 y que por Orden de 6 de agosto de 1957, que elevaba a definitivos los nombramientos provisionales de los Maestros seleccionados en dicho concurso, le fué prorrogada la continuación con carácter provisional hasta tanto dictaminasen nuevamente los referidos Organismos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Eleva a definitivo por haberlo así propuesto la Junta Municipal correspondiente e Inspección de Enseñanza Primaria de Teruel el nombramiento provisional del Maestro rural de la escuela unitaria de Castelnou (Teruel), don Cipriano Aranda Acero.

Segundo.—La Delegación Administrativa de Educación Nacional de Teruel comunicará a la Junta Municipal de Castelnou la obligación que tiene de diligenciar el título administrativo del interesado con la toma de posesión como Maestro rural propietario, con efectos administrativos de la fecha de esta Orden.

Tercero.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden se atenderá a lo dispuesto sobre Maestros rurales en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se designa a don Luis Sánchez Blanco y Sánchez Blanco representante de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en el Consejo Técnico de Universidades Laborales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento fecha de hoy, y de acuerdo con el de Educación Nacional, modificando la base 75 del Estatuto provisional de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 12 de julio de 1956, y rectificado por la de 24 de julio de 1957, en el sentido de que se amplie el Consejo Técnico de Universidades Laborales con un representante de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y recibida la propuesta de la Asociación de Ingenieros de Minas de España en favor de quien ha de ostentar tal representación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que tome parte del Consejo Técnico de Universidades Laborales, en representación de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, don Luis Sánchez Blanco y Sánchez Blanco, Ingeniero de Minas y Profesor de la citada Escuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios una plaza de Inspector Veterinario de primera clase por pase a la situación de excedencia prevista en el apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954 de don José Antonio Romagosa Vilá, que cesó en el servicio activo el día 17 de junio del pasado año,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con la propuesta de esa Sección de Personal ha tenido a bien disponer la siguiente reglamentaria corrida de escalas:

Ascender a Inspector Veterinario de primera clase del Cuerpo Nacional, con el sueldo anual de 25.200 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumuladas al mismo, a don Alejandro Alonso Muñoz, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase.

El anterior ascenso tendrá efectividad de 18 de junio de 1957, fecha siguiente a la que la vacante se produjo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de febrero de 1958.—El Director general, Angel Campano

Sr. Jefe de la Sección primera, «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se autoriza la segregación de 3.000 metros cuadrados a favor del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de viviendas del Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de febrero de 1956, que rectificó la de 28 de junio del año anterior, se aceptó por este Ministerio la cesión a título oneroso, es decir mediante el pago de 200.000 pesetas, de 12.000 metros cuadrados de terreno emplazado en el camino de la playa de «La Puntilla» hecha por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María con exclusivo destino a la construcción de las casas para Profesores y a campo de deportes del Centro de Enseñanza Media y Profesional que funciona en la localidad.

Redactado por el Arquitecto don Joaquín Barquín Barón el proyecto correspondiente para la construcción de las indicadas casas—cuya construcción, por otra parte, es urgente—para resolver el problema docente ya expresado, es preciso de conformidad con lo acordado por el Decreto de 22 de mayo de 1953, ceder al Instituto Nacional de la Vivienda, a cuyo cargo corre la realización del indicado proyecto, el terreno necesario para tal fin.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la segregación de 3.000 metros cuadrados a favor del Instituto Nacional de la Vivienda de los adquiridos en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de 15 de febrero de 1955, con el fin específico de que se construya en ellos un grupo de doce viviendas para el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

2.º El señalamiento de la parcela a segregarse se confía a una Comisión integrada por los señores Director del Centro, Arquitecto autor del proyecto, don Joaquín Marquín Barón, y Arquitecto Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Cádiz. Realizado este señalamiento deberán remitir a esa Dirección General una descripción de la parcela segregada, y del resto del terreno, acompañada de un plano dimensionado.

3.º Se cede al Instituto Nacional de la Vivienda la primera de dichas parcelas, una vez segregada para el fin que se indica en el número primero de esta disposición.

4.º Se faculta a esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

• • •

ORDEN de 22 de febrero de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iglesia, a las Escuelas Profesionales Salesianas «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de las Escuelas Profesionales Salesianas de «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real), en solicitud de autorización o reconocimiento oficial para dicho Centro;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el indicado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1957, para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iglesia las Escuelas Profesionales Salesianas «San Juan Bosco» de Puertollano (Ciudad Real)

Segundo.—Deberán cursarse en el indicado Centro las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje para las ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa, y de la Madera, en la de Carpintería

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos para el primer curso del Aprendizaje en el Decreto de 23 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden de 2 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6)

Cuarto.—Si el Centro deseara acogerse a los beneficios que se determinan en el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, deberá disponer de la plantilla mínima de Profesores que se fija en la Orden de 21 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre siguiente), que ostentarán las titulaciones que se establecen en el Decreto de 8 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 22 de febrero de 1958 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iglesia las Escuelas Profesionales Salesianas «San Ignacio» de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de las Escuelas Profesionales Salesianas «San Ignacio» de Cádiz, en súplica de autorización oficial para dicho Centro.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el indicado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1957 para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iglesia las Escuelas Profesionales Salesianas «San Ignacio», de Cádiz.

Segundo.—Deberán cursarse en el indicado Centro las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje para las ramas del Metal, en sus especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa, y de Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos para el primer curso del Aprendizaje en el Decreto de 23 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden de 2 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Cuarto.—Si el Centro deseara acogerse a los beneficios que se determinan en el último párrafo del artículo 27 de la Ley

de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, deberá disponer de la plantilla mínima de Profesores que se fija en la Orden de 21 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre siguiente), que ostentarán las titulaciones que se establecen en el Decreto de 8 de noviembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de enero de 1958 por la que se concede gratificación a los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores Ayudantes de las Secciones de Letras Ciencias y Pedagogía, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954 que se hallen desempeñando cátedra vacante, perciban a partir del 1 del corriente mes de enero la gratificación de 11.400 pesetas anuales durante el tiempo que desempeñen cátedra vacante.

Por los Directores de las Escuelas del Magisterio se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el número sexto de la citada Orden ministerial, a formular la correspondiente propuesta para el reconocimiento de haberes a favor de los Ayudantes que se hallen comprendidos en el párrafo anterior elevándola al Ministerio en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Ilmo. Sr.: Finalizada la resolución de los recursos entablados contra la calificación que el Tribunal de acceso a la Escala Nacional Unica de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad adjudicó a las aspirantes en las listas provisionales publicadas por resolución de la Dirección General de Previsión, de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril siguiente).

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la Escala Nacional Unica de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo concurso de acceso fué convocado por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto siguiente), que comienza con doña María Antonia Mortalt y Neira y finaliza con doña María del Carmen Franco Monteagudo

Art 2.º Queda prohibido durante el plazo de seis meses la reproducción total o parcial de las mencionadas Escalas, que se editarán oficialmente y se distribuirán por el Ministerio de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de febrero de 1958

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas (Servicio de la Patata de Siembra) por el que se determinan las localidades que se destinan en 1958 para producir patata Original, Certificada y Seleccionada de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata Original y Certificada, y asimismo los destinados a la obtención de semilla de multiplicación y seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas ha fijado las siguientes localidades de la provincia de Alava para la producción de patata Original en 1958

Azáceta.	Onraita.
Berroci.	Roitegui.
Ibisate.	

Parzonera de Encía Arriba, perteneciente a las siguientes localidades:

Alda.	Roitegui
Contrastra.	San Vicente Arana.
Onraita	Ullivarri-Arana.

La producción de patata Certificada en 1958 se efectuará en las siguientes localidades:

Provincia de Alava

Alda.	San Vicente Arana.
Roturo de Bóveda.	Ullivarri-Arana.
Sabandico	

Provincia de Burgos

Argomedo.	Lorilla de la Lora.
Ayoluengo de la Lora	Mundilla
Barrio de Bricia.	Porquera del Butrón.
Barrio Panizares.	Ranera
Cilleruelo de Bricia.	Sargentos de la Lora.
Cubillos del Rojo.	Valdeajos de la Lora
Dobro.	Villaescobedo
La Cabañuela	Villaverde Peñahorada.

Provincia de Palencia

Elecha de Valdivia.	Responda de Aguilar.
Pomar de Valdivia.	Revilla de Pomar.

Provincia de Navarra

Orbara.	Remendia.
---------	-----------

Las localidades que más adelante se relacionan dedicarán en 1958 la totalidad de su superficie destinada a la patata a la producción de patata Seleccionada de siembra:

Provincia de Alava

Aberásturi.	Montoria.
Acebedo.	Navarrete.
Acllu.	Oquina.
Angostina.	Payueta.
Arlucea.	Peñacerrada.
Bajauri.	Pinedo
Basabe.	Pipaón
Corro.	Puerto Vitoria
Egulleta.	Quintana.
Eguileor.	Quintánilla.
Faido.	Roturo de Corres.
Gáceta.	S. Román de Campezo
Guna.	Tobillas
Quereñu.	Troconiz
Hijona.	Urturi.
Lagrán.	Valluerca.
Laño.	Villafranca.
Marquibez.	Villaverde.

Provincia de Burgos

Angosto
Arcellares del Tozo
Bascorrillos del Tozo
Bereina de los Montes
Castrobarco
Ceniceros
Colina de Losa
Cerralejo de Valdelucio
Cubillo del Butrón
Cubilla de la Sierra
Escuderos de Valdelucio
Hontomía
Hoyos del Tozo
La Nuez
La Piedra
Las Heras
La Riva de Valdelucio
Lágrimas de las Heras
Linares de Bricia
Lomas de Villamediana
Llanillo de Valdelucio
Montejo
Munilla
Nocedo.

Pedrosa de Valdelucio
Prádanos del Tozo
Presillas de Bricia
Quintanaloma
Rioseras
Rosio
Selinas de Rosio
San Andrés Monteararos
San Mamés de Aba
San Martín de Losa
San Martín de Mancobe
Solana de Valdelucio
Talamillo
Torres
Trasháedo
Valderias de Bricia
Valderrama
Villascusa de Butrón
Villalacre
Villalambros
Villalta
Villamediana de Lortias
Villanueva Carrales
Villatarás.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta
Abaurrea Baja
Ezcaroz
Garayba

Carralda
Jaurrieta
Ochagavía.

Provincia de Palencia

Bascones de Valdivia
Berzosilla
Cabria
Canduela
Cezura
Elecha de Valdivia
Gama

Olleros de Pareos Rubias
Pomar de Valdivia
Quintanilla de las Torres
Respanda de Aguilar
Revilla de Pomar
Villarén.

Provincia de Santander

Montecillo
Rebollar
Rocamunio.

Ruanes
Sobrepenilla

En las localidades destinadas a la obtención de Certificada podrá producirse patata de Multiplicación y Seleccionada.

Aun cuando durante este año se autorizara la obtención de patata Certificada y Seleccionada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas no sólo por su prestigio como productoras de patata de siembra, sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas, les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Como quiera que la relación de localidades precedentes no supone aún una delimitación total de zonas queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director del Instituto, Manuel de Goytia.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIO de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se especifican

Se hace público el haber sido adjudicadas definitivamente las obras correspondientes a las 152 viviendas y edificaciones complementarias que faltan por ejecutar en el grupo «San Narciso», en Gerona, a favor de E. C. I. S. A. (Compañía Constructora, S. A.), en quince millones treinta y cuatro mil trescientas once pesetas con sesenta y nueve céntimos (15.034.311,09 pesetas), tipo por el que fueron sacadas a subasta, y se va a proceder a la formalización del contrato de ejecución de obras.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, por delegación, Antonio Doz de Valenzuela.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario de la Provincia de Guinea, dotada con los emolumentos globales anuales de setenta mil ochocientas pesetas, se saca a concurso su provisión entre los que tengan el correspondiente título o Especialidad y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias en el caso de que trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración de aquella provincia.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

se acompañarán los documentos siguientes:

- Título, testimonio o certificado que acredite la Especialidad de Odontólogo.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta expedida por las autoridades de la localidad de su domicilio.
- Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Cuantos documentos consideren oportunos, a los efectos de justificar los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la provincia de Guinea o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del Personal al Servicio

de la Administración de la Provincia, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 22 de febrero de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas, convocadas por Orden ministerial de 8 de octubre de 1957.

Imo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo octavo, apartado uno, del Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprobó el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funciona-

rios Públicos, es necesario proceder a designar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 las personas que habrán de integrar el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir hasta veinte plazas de alumnos de la Escuela Técnica de Aduanas, convocada por Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1957.

En su virtud he tenido a bien disponer que el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas a que se refiere el párrafo anterior, estará compuesto por V. I., como Presidente: por el Ilustrísimo señor don Juan José Marcos y Marcos, Director de dicha Escuela, como Vicepresidente, y como Vocales, por don José Beato Pérez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas, don Francisco Pan y Mantojo, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, don Antonio Arregui Merdía, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del Cuerpo Técnico de Aduanas, don Julio Obeso Rulloba, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas, y don Julio de la Cruz Kühn, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas, que ejercerá las funciones de Secretario

Actuarán, además, como suplentes, en dicho Tribunal, los señores siguientes: Don Gonzalo Guasp Delgado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Aduanas; don José Luis Sampredo Sáez, del mismo Cuerpo y con las mismas categoría y clase, y don Manuel García Comas, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—Por delegación. A Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir vacantes en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación.

Existiendo 72 vacantes en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación cubiertas con carácter interino, se hace preciso convocar el correspondiente concurso oposición en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127 del 13) sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos y Orden ministerial de 17 de octubre de 1944 («Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del 25).

Deducido el 15 por 100 de aquellas vacantes que corresponde a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles

en virtud de la Ley de 15 de julio de 1952 quedan 61 vacantes para ser ocupadas por aquel personal, que viene prestando meritorios y eficientes servicios.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien convocar concurso-oposición restringido para cubrir 61 vacantes de Celadores de Entrada en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, más el 85 por 100 de las que se produzcan hasta que se formule la correspondiente propuesta y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las vacantes que se adjudican a esta convocatoria son: Albacete, 2; Algeciras, 1; Alicante, 1; Badajoz, 2; Barcelona, 3; Bilbao, 5; Burgos, 1; Cáceres 3; Castellón, 3; Ciudad Real, 2; Gerona 2; Gijón, 1; Granada, 2; Huelva, 1; Huesca, 2; Jaén, 4; Lugo, 2; Madrid, 1; Málaga, 1; Murcia, 2; Oviedo, 1; Palma de Mallorca, 1; Pamplona, 2; San Sebastián 2; Santander, 1; Sevilla, 2; Santa Cruz de Tenerife 1; Valencia, 3; Vigo, 1; Zamora, 2; Zaragoza, 2, y Servicios de Comunicaciones Oficiales, 2.

2.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso-oposición aquellos Subalternos que en la actualidad desempeñen con carácter interino plaza de Celador y que hubieren tomado posesión como tales Celadores Interinos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sean de nacionalidad española, carezcan de antecedentes penales y reúnan las condiciones necesarias para ser funcionarios públicos.

3.ª Los aspirantes cursarán sus instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, a la Sección Central de Personal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de dicha publicación, abonando en el acto la cantidad de sesenta pesetas, como derechos de examen, que serán distribuidas en la forma prevenida en la Ley.

4.ª Los opositores habrán de poseer la aptitud física necesaria, a cuyo efecto serán sometidos a reconocimiento facultativo por los Inspectores Médicos del Cuerpo, en la fecha que se determine, abonando también, en el momento en que formulen la solicitud y como derechos del mismo, la cantidad de veinticinco pesetas, la que, con la señalada para derechos de examen, será remitida por los Centros respectivos a la Habilitación de esta Dirección General.

5.ª Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias la Sección Central de Personal formará y publicará las listas de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si éstos consideran infundada la exclusión, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del mencionado Decreto.

6.ª Los solicitantes admitidos habrán de realizar forzosamente sus ejercicios en las localidades que se señalan a continuación:

En Madrid, los dependientes de este Centro y los de Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Lugo, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Vigo, Zamora y Servicios de Comunicaciones Oficiales.

En Barcelona, los dependientes del Centro de Barcelona, Huesca, Palma de Mallorca y Zaragoza.

En Sevilla, los que prestan servicio en las plantillas de los Centros de Sevilla, Algeciras, Granada, Huelva, Jaén y Málaga.

En Valencia, los de Valencia, Albacete, Alicante, Castellón y Murcia.

7.ª Los ejercicios de oposición serán dos: El primero versará en demostrar prácticamente el conocimiento de las herramientas y verificar en el campo las operaciones de abrir un hoyo con barra y cazo, armar un poste en tierra y soldar un empalme de líneas y, el segundo ejercicio, sobre escritura al dictado, para calificar la ortografía de un texto en castellano, a elección del Tribunal, y resolución de dos ejercicios elementales y prácticos de aritmética, referentes a las cuatro reglas.

8.ª Los opositores vendrán obligados a identificar su personalidad cuantas veces se lo exija el Tribunal calificador, mediante la presentación del carnet de su empleo o del de identidad y en defecto de ambos, por otros documentos a satisfacción de aquél.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló, estándose en este caso a lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 11 del Decreto anteriormente invocado.

9.ª Una vez comenzado los ejercicios, no podrán ser suspendidos sino en los casos previstos en los artículos 10 y 11 del indicado Decreto.

10. Los opositores que no puedan actuar por causa debidamente justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio, lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

11. El número total de aprobados en los ejercicios que se haga constar en la propuesta, no podrá exceder del de plazas anunciadas, más el 85 por 100 de las que se produzcan hasta ese momento.

12. La ordenación de la referida propuesta se verificará con arreglo a la suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aprobados en los dos ejercicios de la oposición, y por orden de mayor a menor puntuación, resolviéndose los empates a favor del opositor de mayor edad.

13. La Sección Central de Personal, una vez examinados los documentos y expediente de la oposición y formulada la correspondiente propuesta, requerirá a los opositores relacionados en la misma para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su fecha, presenten la oportuna certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia por cuanto los restantes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria obran ya en sus respectivos expedientes personales.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas

sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

14. Una vez presentado el documento anteriormente señalado, los opositores aprobados serán nombrados, en su caso, Celadores de Entrada de la Escala de Vigilancia de Telecomunicación, ingresando en el escalafón respectivo, según el orden de la repetida propuesta y a continuación del Subalterno que figure en el último lugar del mismo.

15. Transitoriamente queda derogada en la presente convocatoria la Orden de este Centro directivo de 30 de noviembre de 1944.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, M. González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y Murcia por el que se convoca a los señores opositores y se señala fecha, hora y lugar de presentación.

Por la presente se convoca a todos los señores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de esta oposición para que comparezcan ante este Tribunal, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid (San Bernardo, 49), a las doce de la mañana del día 31 de mayo próximo, con el fin de realizar la reglamentaria presentación, hacer entrega de sus trabajos y conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Presidente, Antonio de Luna.

ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se nombra Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras adjuntas de la Sección de Letras de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1952 y 27 de febrero de 1958.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesoras adjuntas de la Sección de Letras de las Escuelas del Magisterio, Maestras de Almería, Burgos, Huelva, Palencia, Salamanca y Santiago convocadas por Orden de 24 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Miguel Allué Salvador.

Vocales, de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, doña María del Rosario Jardiel Poncela, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid

De designación automática, doña Manuela García Fernández, doña Primitiva Amparo Otero Lucio y doña María Jesús de Felipe Gómez, Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio de Lérida, Santander y Segovia, respectivamente.

Presidente suplente, excelentísimo señor don Eugenio Lostáu.

Vocales suplentes, de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, doña Rosario Castañer Mezquiriz, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real.

De designación automática, doña Rosa Roig Soler, doña Visitación Vives Ibarrola y doña María Teresa Balló Moreno, Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio de Barcelona, La Laguna y Sevilla, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Pedagogía» de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Pedagogía» de las Escuelas de Magisterio, Maestras, de Alava, Baleares, Lérida, Pontevedra, Sevilla y Teruel, que fueron convocadas por Orden de 10 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Angel González Alvarez.

Vocales, de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, doña Leonor López Pardo, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

De designación automática, doña Asunción González-Blanco Gutiérrez, doña Aurora Prado Maza y doña Francisca Useros de Santos, Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio de Cuenca, Zamora y Palencia, respectivamente.

Presidente suplente, reverendo Padre Francisco Armentia Mitarte.

Vocales suplentes, de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, doña Raquel Payá Ibars, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Segovia.

De designación automática, doña Car-

men Pardo Losada, doña Patrocinio Martínez Jiménez y doña Donatila Nieto Muñoz, Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio de Lugo, Melilla y Granada, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza número 16 de Profesor Adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, adscrita a las enseñanzas de «Lengua hebrea, Historia del pueblo de Israel, Lengua y Literatura rabínicas y Exégesis lingüística bíblica», por el que se convoca al único opositor y se señala fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca al único opositor a la citada Adjuntía número 16, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, adscrita a las enseñanzas de «Lengua hebrea, Historia del pueblo de Israel, Lengua y Literatura rabínicas y Exégesis lingüística bíblica», para verificar las pruebas correspondientes el día 27 de marzo de 1958, a las once de la mañana, en el Seminario número 22 de la citada Facultad (Ciudad Universitaria).

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario que ha de registr en dicho concurso-oposición estará a disposición del señor opositor a partir del día 12 del citado mes de marzo, en la Secretaría de esta Facultad, o sea con quince días de antelación al comienzo de los ejercicios, según determina la Orden ministerial de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio)

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Presidente del Tribunal, Francisco Cantera.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Valencia por el que se transcribe relación de firmantes admitidos al concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes de Obras Públicas.

Don Juan Bautista Huerta Buigues
Don Manuel Sánchez Martín Sierra.
Don Juan José Oliver Martí.
Don Luis Bermejo Caro.
Don Carlos Gil Suárez.
Don Víctor Garrido Poveda.
Don José Luis Castel Andrés.
Don Manuel de la Fuente Martínez.
Don Manuel Alonso Reguilón.
Don Luis Fernando Bordós Elvira.
Don Luis María Espinosa Eguizabal.
Don Antonio Giménez Carbajal.
No hay firmantes excluidos.

Valencia, 24 de febrero de 1958. — El Presidente.
7734.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Legación de España en Libia

Ignacio Saragozza Cuschieri, natural de Trípoli (Libia), de sesenta y nueve años de edad. Falleció en Trípoli (Libia) el 21 de julio de 1957.

Consulado de España en Pau

Ginés González Cano, nacido en Mazarrón el 1 de enero de 1895. Fallecido en Semeac el 16 de noviembre de 1955.

Antonio Franco Borrull, nacido en Fiscal el 11 de mayo de 1884. Fallecido en Courrensan el 10 de diciembre de 1954.

José Caminal Llau, nacido en Esterri C el 4 de agosto de 1901. Fallecido en Armentieux el 13 de agosto de 1955.

Fernando Badia Mayol, nacido en Casibros el 24 de enero de 1894. Fallecido en Bassoues Ar. el 20 de julio de 1955.

Antonio Lardies Lascorz, nacido en Llanas Bto el 26 de marzo de 1900. Fallecido en Semeac el 21 de septiembre de 1940.

Ricardo Ferrándiz Solano, nacido en Morillo Ton el 8 de septiembre de 1870. Fallecido en Semeac el 19 de octubre de 1956.

Felipe Herranz González, nacido en Armallones el 23 de junio de 1902. Fallecido en Arras Lavedan el 15 de enero de 1949.

Gaspar Quintana Martín, nacido en Pueblo N. el 7 de enero de 1910. Fallecido en Abcest el 30 de enero de 1894.

Francisco Pérez Cativiela, nacido en Ansó el 12 de marzo de 1890. Fallecido en Gurs el 11 de mayo de 1939.

Esteban Botella Bachiller, nacido en Trillo el 2 de septiembre de 1895. Fallecido en Tarbes el 14 de enero de 1954.

Ramona Sampé Rebull, nacida en Vilalba A. el 5 de mayo de 1899. Fallecida en Bezeril (Gers) el 17 de noviembre de 1956.

Antonio Reyes Gómez, nacido en Martinalada el 8 de octubre de 1902. Fallecido en Auch el 12 de noviembre de 1957.

Ángel Díez Carreras, nacido en Madrid el 18 de diciembre de 1902. Fallecido en Lannemezan el 21 de marzo de 1955.

Alejandro Redín Beamonte, nacido en Navascués el 26 de febrero de 1892. Fallecido en Mauléon S. el 29 de marzo de 1955.

Consulado de España en Roma

El señor Cónsul de España en Roma comunica a este Ministerio el fallecimiento de Elisa Ladrón de Guevara, viuda de Aparicio, natural de Miranda de Ebro (Burgos), hija de Jenaro y de Valentina, ocurrido el día 13 de diciembre de 1957 en Viterbo (Italia).

José Francisco Sebastia Segura, nacido en Cati (Castellón) el 18 de abril de 1891. Fallecido en Lyon (Ródano-Francia) el 4 de julio de 1957.

Miguel Romera Romera, nacido en Lorca (Murcia) el 11 de junio de 1879. Fallecido en Saint Etienne (Loira-Francia) el 10 de julio de 1957.

Manuel Suárez Arias, nacido en La Ha-

bana (Cuba) el 18 de febrero de 1914. Fallecido en Lyon (Ródano-Francia) el 20 de julio de 1957.

Luis Ramírez Latorre, nacido en La Almunia (Zaragoza) el 4 de noviembre de 1884. Fallecido en Satin Alban-les-Eaux (Loira-Francia) el 3 de agosto de 1957.

Ana Rodríguez Gallardo, nacida en Almería el 8 de abril de 1875. Fallecida en Pierre-Benite (Ródano-Francia) el 1 de agosto de 1957.

Isabel Quiñonero Rubio, nacida en Lorca (Murcia) el 22 de junio de 1928. Fallecida en Dortan (Ain-Francia) el 4 de agosto de 1957.

Antonio Cañadas Alarcón, nacido en Turre (Almería) el 30 de noviembre de 1920. Fallecido en Sevrey (Saône et Loire-Francia) el 25 de agosto de 1957.

Juan Francisco Almarcha Belmonte, nacido en Murada (Alicante) el 24 de mayo de 1879. Fallecido en Saint Rambert-l'Île Barbe (Ródano-Francia) el 27 de agosto de 1957.

Rosa Miralles Vidal, nacida en Castellón el 28 de mayo de 1887. Fallecida en Cressey-sur-Somme (Saône et Loire-Francia) el 2 de septiembre de 1957.

Rita Álvarez García, nacida en Oviedo el 17 de marzo de 1903. Fallecida en Ganat (Allier-Francia) el 3 de septiembre de 1957.

Manuel Ouello Lasiera, nacido en Tardieu (Huesca) el 3 de septiembre de 1904. Fallecido en Dijon (Côte d'Or-Francia) el 13 de septiembre de 1957.

Ana Vera López, nacida en Alumbres (Murcia) el 16 de febrero de 1882. Fallecida en Pierre-Benite (Ródano-Francia) el 18 de septiembre de 1957.

María Dominga Martínez Hurtado, nacida en Mula (Murcia) el 4 de agosto de 1878. Fallecida en Clermont-Ferrand (Puy de Dôme-Francia) el 21 de septiembre de 1957.

Inocencia Martín Martín, nacida en Frades de la Sierra (Salamanca) el 28 de julio de 1872. Fallecida en Vienne (Isère-Francia) el 28 de septiembre de 1957.

José Polonio Suárez, nacido en Málaga el 1 de julio de 1893. Fallecido en Clermont-Ferrand (Puy de Dôme-Francia) el 29 de septiembre de 1957.

Miguel Estévez Estévez, nacido en Montmell (Tarragona) el 2 de julio de 1907. Fallecido en Livet-et-Gavet (Isère-Francia) el 30 de septiembre de 1957.

Miguel Frontera Fornes, nacido en Mâcon Saône-et-Loire-Francia) el 17 de octubre de 1940. Fallecido en Mâcon (Saône-et-Loire-Francia) el 22 de diciembre de 1956.

José Orea Tesa, nacido en Madrid el 31 de enero de 1921. Fallecido en Chambéry (Saboya-Francia) el 12 de diciembre de 1956.

José Sánchez Parra, nacido en Huerca-Overa (Almería) el 5 de septiembre de 1897. Fallecido en Lyon (Ródano-Francia) el 1 de octubre de 1956.

Domingo Soler Giménez, nacido en Terrenoire (Loira-Francia) el 6 de mayo de 1887. Fallecido en Terrenoire (Loira-Francia) el 3 de octubre de 1956.

Justo Dengra Martínez, nacido en Huesca el 19 de julio de 1895. Fallecido en Vienne (Isère-Francia) el 9 de octubre de 1956.

Jerónima Cárcelos Mariadigao, nacida en Cartagena (Murcia) en febrero de 1887. Fallecida en Grand-Croix (Loira-Francia) el 24 de octubre de 1956.

Virtudes Bueno López, nacida en Ohanes (Almería) el 26 de mayo de 1894. Fallecida en Vienne (Isère-Francia) el 4 de noviembre de 1956.

Pedro Comas Fábregas, nacido en Belcaire (Gerona) el 18 de agosto de 1911. Fallecido en Roanne (Loira-Francia) el 8 de noviembre de 1956.

María Ortega Ascensión, nacida en Huerca-Overa (Almería) el 8 de agosto de 1886. Fallecida en Saint Fons (Ródano-Francia) el 9 de noviembre de 1956.

Antonio Pérez Martínez, nacido en Cuevas (Almería) el 8 de junio de 1900. Fallecido en Pierre-Benite (Ródano-Francia) el 11 de noviembre de 1956.

Ángel Ferrer Prats, nacido en Sarabillo (Huesca) el 17 de abril de 1898. Fallecido en Champagnier (Isère-Francia) el 14 de noviembre de 1956.

Dolores Cobo Medina, nacida en Alquife (Granada) el 8 de septiembre de 1880. Fallecida en Rive-de-Gier (Loira-Francia) el 1 de diciembre de 1956.

Juan José Ros López, nacido en Vélez-Blanco (Almería) el 20 de mayo de 1905. Fallecido en Vienne (Isère-Francia) el 9 de diciembre de 1956.

Ángel Gómez Herrador, nacido en Madrid el 17 de junio de 1900. Fallecido en Serrières (Ardèche-Francia) el 12 de diciembre de 1956.

Domingo Marín González, nacido en Santiago (Jaén) el 10 de diciembre de 1887. Fallecido en Saint Etienne (Loira-Francia) el 15 de diciembre de 1956.

Francisco Orallo Rodríguez, nacido en Madrid el 4 de octubre de 1886. Fallecido en Lavault-Sainte Anne (Allier-Francia) el 26 de diciembre de 1956.

Rosa Carmona Valero, nacida en Cuevas (Almería) el 5 de febrero de 1871. Fallecida en La Tronche (Isère-Francia) el 29 de diciembre de 1956.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JUNTA PARA LA CLASIFICACION Y VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

La Dirección General de la Guardia Civil anuncia la venta en subasta pública de vehículos (turismos «Simca», motocicletas «Harley», una estufa de desinfección, dos surtidores inútiles, una sierra alternativa inútil y 25 motores de arranque de «Ford 8»), con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los interesados en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil (Serrano, 232), donde podrá ser examinado todo el material, desde el día 20 del actual hasta el día anterior al de la subasta, y horas de nueve a las catorce.

Los impresos de proposición y sobres, serán facilitados a los interesados en las oficinas del Parque.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en los locales del Parque de Automovilismo (Serrano, 232), a las diez horas del próximo día 27.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El General de División, Presidente de la Junta, Antonio López Revuelta.

748.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro,
Deuda Pública y Clases Pasivas

Corrección de erratas del anuncio de las series y números de las carpetas provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 anual libre de impuestos, emitidas en virtud del Decreto de 22 de noviembre de 1957 a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos

Padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50, correspondiente al día 27 de febrero de 1958 página 1872, se rectifica en el sentido de que la primera línea del segundo párrafo, que dice: «Serie E, de 50.000 pesetas. numerosas», debe decir: «Serie A, de 1.000 pesetas, numerosas».

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Jenaro García, cuyo último domicilio conocido era en Algeciras, inculcado en el expediente número 505/57, instruido por aprehensión de grupos cónicos y otros, que a las diez horas del día 15 de marzo de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

1.187.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Willy Hamann cuyo último domicilio conocido era en rúa Rodríguez Sampaio, 19, 7.º A, Lisboa, inculcado en el expediente número 500/57, instruido por aprehensión de aparato tocadiscos, que a las diez horas del día 15 de marzo de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante, con arreglo a derecho advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

1.188.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Antonio Ballester Torras, cuyo último domicilio conocido era en Alfonso XI, número 2, 6.º, Madrid,

inculcado en el expediente número 505 de 1957, instruido por aprehensión de lámparas de radio, que a las diez horas del día 15 de marzo de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

1.189.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Hernán Robles Suárez y don Ismael Lorenzo Lera, cuyo último domicilio conocido era en Mayor, 21, tercer izquiera (accidental), Madrid, inculcados en el expediente número 490/57, instruido por aprehensión de automóvil marca «Chevrolet» matrícula Bélgica 6036, que a las diez horas del día 15 de marzo de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente a cuya sesión podrán concurrir por sí mismo, representados por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndoles lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

1.190.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Lorenzo Carballo Puebla, cuyo último domicilio conocido era en La Coruña, inculcado en el expediente número 496/57, instruido por aprehensión de limpiaparabrisas y disyuntores, que a las diez horas del día 15 de marzo de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo, representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

1.191.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Doroty Smith y don Luis Gurruchaga E. Iturria, cuyo último domicilio conocido era en Chicago, Coulter Street, 3021 y Marqués de Urquijo número 14, 2.º izquierda, Madrid y Marruecos, respectivamente, inculcados en el expediente número 513/57, instruido por aprehensión de automóvil Opel-Record, matrícula 308-TT-64, que a las diez horas del día 15 de marzo de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismo, represen-

tados por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndoles lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953. Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

1.192.

BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades.

Año 1929

13-5. 4960. 46945. Ramón Puig. 240 pesetas.
13-5. 4961. 46946. Mariano Riera. 180 pesetas.
13-5. 4962. 46947. Juan Tur. 150 pesetas.
14-5. 4974. 46956. Ramiro Hortet. 250 pesetas.
14-5. 4976. 46958. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.
14-5. 4977. 46959. José Sala. 5 pesetas.
14-5. 4968. 46960. José Sala. 5 pesetas.
14-5. 4979. 46961. José Sala. 5 pesetas.
14-5. 4982. 46963. Juan Tarradas. 420 pesetas.
14-5. 4986. 46967. Jaime Ferrando. 10 pesetas.
14-5. 4987. 46968. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
14-5. 4988. 46969. Jaime Ferrando. 10 pesetas.
14-5. 4989. 46970. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
16-5. 5010. 46984. Clemente Lloréns. 180 pesetas.
16-5. 5011. 46985. Ayuntamiento Calella. 37.50 pesetas.
16-5. 5012. 46986. Cooperativa Fluido Eléctrico. 40.54 pesetas.
16-5. 5013. 46987. Mariano Pujadas. 10 pesetas.
16-5. 5019. 46989. Jesús María Gil. Pesetas 794.05.
16-5. 5022. 46991 B. Tesorero Contador. 262.75 pesetas.
18-5. 5025. 46993. Francisco Ortiz. 150 pesetas.
18-5. 5027. 46994. Celedonio Río. 150 pesetas.
21-5. 5032. 46997. Juan Julián Antonio. 210 pesetas.
22-5. 5052. 47009. Ramón Rosell. 718.10 pesetas.
22-5. 5055. 47011. José Pou. 500 pesetas.
22-5. 5058. 47012. José Pastor. 50 pesetas.
22-5. 5059. 47015. José María Cortinas. 500 pesetas.
23-5. 5066. 47016. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.
23-5. 5067. 47017. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.
23-5. 5068. 47018. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.
23-5. 5069. 47019. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.
23-5. 5070. 47020. Ramón Ferrán. 180 pesetas.
23-5. 5071. 47021. Antonio Ferrán. 240 pesetas.
23-5. 5072. 47022. Consuelo Planas. Pesetas 30.80.
24-5. 5089. 47029. José Sala. 10 pesetas.
25-5. 5094. 47031. Rodrigo Emo. 25 pesetas.
25-5. 5096. 47032. Rodrigo Emo. 5 pesetas.
25-5. 5096. 47033 B. Rodrigo Emo. 10 pesetas.
25-5. 5098. 47034. Jaime Ferrando. 5 pesetas.

25-5. 5097. 47033 B. Jaime Ferrando. 5 pesetas.	7-6. 5231. 47135. Emilio Alguacil. 10 pesetas.	13-6. 5335. 47213. Isidro Martínez. 5 pesetas.
25-5. 5099. 47035. Jaime Ferrando. 10 pesetas.	7-6. 5232. 47136. Emilio Alguacil. 50 pesetas.	13-6. 5336. 47214. Isidro Martínez. 5 pesetas.
25-5. 5100. 47036. Jaime Ferrando. 5 pesetas.	7-6. 5233. 47137. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.	13-6. 5337. 47215. Isidro Martínez. 5 pesetas.
25-5. 5108. 47038. Francisco Quintana. 4 pesetas.	7-6. 5234. 47138. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.	13-6. 5338. 47216. Isidro Martínez. 5 pesetas.
25-5. 5107. 47039. Juan Comas. 192 pesetas.	7-6. 5235. 47139. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.	13-6. 5339. 47217. Isidro Martínez. 5 pesetas.
28-5. 5116. 47043. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	7-6. 5236. 47140. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.	13-6. 5340. 47218. Isidro Martínez. 5 pesetas.
28-5. 5117. 47044. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	7-6. 5237. 47141. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.	13-6. 5341. 47219. Isidro Martínez. 5 pesetas.
28-5. 5118. 47045. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	7-6. 5238. 47142. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.	13-6. 5349. 37220. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
28-5. 5119. 47046. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	7-6. 5239. 47143. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.	13-6. 5350. 41221. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
28-5. 5120. 47047. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	7-6. 5240. 47144. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.	13-6. 5351. 47222. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
28-5. 5121. 47048. Mariano Tomás. 33.30 pesetas.	7-6. 5241. 47145. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.	13-6. 5352. 47223. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
29-5. 5127. 47051. Isidro Aguado. 5 pesetas.	7-6. 5242. 47146. Rodrigo Emo. 5 pesetas.	13-6. 5353. 47224. Jaime Ferrando. 25 pesetas.
29-5. 5128. 47052. Isidro Aguado. 5 pesetas.	7-6. 5243. 47147. Rodrigo Emo. 40 pesetas.	13-6. 5255. 47225. Jaime Ferrando. 300 pesetas.
29-5. 5129. 47053. Isidro Aguado. 5 pesetas.	7-6. 5244. 47148. Rodrigo Emo. 5 pesetas.	15-6. 5357. 47227. Luis de Miguel. 1.000 pesetas.
29-5. 5130. 47054. Isidro Aguado. 5 pesetas.	7-6. 5245. 47149. Rodrigo Emo. 5 pesetas.	15-6. 5359. 47229. Luis de Miguel. 1.000 pesetas.
29-5. 5131. 47055. Isidro Aguado. 10 pesetas.	7-6. 5247. 47152. Amadeo Vías. 180 pesetas.	15-6. 5360. 47230. Casilda Vías. 500 pesetas.
29-5. 5132. 47056. Isidro Aguado. 10 pesetas.	7-6. 5248. 47153. Cándido García. 29 pesetas.	17-6. 5367. 47234. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5133. 47057. Isidro Aguado. 15 pesetas.	8-6. 5258. 47159. Jaime Ferrando. 5 pesetas.	17-6. 5368. 47235. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5134. 47058. Isidor Aguado. 5 pesetas.	8-6. 5259. 47160. Jaime Ferrando. 5 pesetas.	17-6. 5369. 47236. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
29-5. 5135. 47059. Isidro Aguado. 10 pesetas.	8-6. 5260. 47161. Jaime Ferrando. 5 pesetas.	17-6. 5370. 47237. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
29-5. 5136. 47060. Isidro Aguado. 5 pesetas.	10-8. 5266. 47166. Jaime Sardá. 0,10 pesetas.	17-6. 5371. 47238. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5137. 47061. Isidro Aguado. 10 pesetas.	10-6. 5273. 47170. José Sala. 5 pesetas.	17-6. 5372. 47239. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5138. 47062. Isidro Aguado. 10 pesetas.	10-6. 5274. 47171. José Sala. 10 pesetas.	17-6. 5373. 47240. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 3139. 47063. Isidro Aguado. 5 pesetas.	11-6. 5277. 47174. Ricardo Linares. 30 pesetas.	17-6. 5374. 47241. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5140. 47064. Isidro Aguado. 5 pesetas.	11-6. 5280. 47176. Santiago Trias. Pesetas. 2.139,32.	17-6. 5375. 47242. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
29-5. 5141. 47065. Isidro Aguado. 10 pesetas.	12-6. 5293. 47183. Ignacio Calonge. 162 pesetas.	17-6. 5376. 47243. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
29-5. 5142. 47066. Isidro Aguado. 5 pesetas.	12-6. 5295. 47184. Pedro Sala. 50 pesetas.	17-6. 5377. 47244. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
29-5. 5145. 47067. Rodrigo Emo. 50 pesetas.	12-6. 5297. 47185. Mateo Borrell. 30 pesetas.	17-6. 5378. 47245. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
29-5. 5148. 47070. Jaime Ferrando. 40 pesetas.	12-6. 5298. 47186. Mateo Borrell. 300 pesetas.	17-6. 5379. 47246. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5149. 47071. Jaime Ferrando. 200 pesetas.	13-6. 5312. 47192. Cándido García. Pesetas. 1.990,15.	17-6. 5380. 47247. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
29-5. 5153. 47074. Andrés Magén. 250 pesetas.	13-6. 5313. 47193. Ramón Falco. 7,82 pesetas.	17-6. 5381. 47248. Jaime Puigdomenech. 15 pesetas.
31-5. 5160. 47079. Joaquín Núñez. 400 pesetas.	13-6. 5316. 47194. Rodrigo Emo. 50 pesetas.	17-6. 5382. 47249. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
31-5. 5161. 47080. Ciriaco Miguel. 150 pesetas.	13-6. 5317. 47195. Rodrigo Emo. 5 pesetas.	17-6. 5383. 47250. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
1-6. 5171. 47084. Emilio Alguacil. 5 pesetas.	13-6. 5319. 47197. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	17-6. 5384. 47251. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
1-6. 5172. 47085. Emilio Alguacil. 5 pesetas.	13-6. 5320. 47198. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	17-6. 5385. 47252. Jaime Puigdomenech. 20 pesetas.
1-6. 5173. 47086. José Llavería. 210 pesetas.	13-6. 5321. 47199. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	17-6. 5386. 47253. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
1-6. 5175. 47088. Germán González. 500 pesetas.	13-6. 5222. 47200. Francisco Vidal. 100 pesetas.	17-6. 5387. 47254. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
3-6. 5182. 47094. Gerente de Veloz Industrial y Comercio. 1.878,47 pesetas.	13-6. 5323. 47201. Isidro Martínez. 5 pesetas.	17-6. 5388. 47255. Jaime Puigdomenech. 10 pesetas.
4-6. 5191. 47100. Victoriano Mayandía. 10 pesetas.	13-6. 5324. 47202. Isidro Martínez. 5 pesetas.	17-3. 5389. 47256. Jaime Puigdomenech. 20 pesetas.
4-6. 5192. 47101. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	13-6. 5325. 47203. Isidro Martínez. 5 pesetas.	17-6. 5390. 47257. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
4-6. 5193. 47102. Victoriano Mayandía. 5 pesetas.	13-6. 5326. 47204. Isidro Martínez. 5 pesetas.	17-6. 5391. 47258. Jaime Puigdomenech. 5 pesetas.
5-6. 5200. 47107. Emilio Alguacil. 5 pesetas.	13-6. 5327. 47205. Isidro Martínez. 5 pesetas.	18-6. 5402. 47264. Tapioles y Pirretas. 217,71 pesetas.
5-6. 5201. 47108. Emilio Alguacil. 5 pesetas.	13-6. 5328. 47206. Isidro Martínez. 5 pesetas.	19-6. 5408. 47267. Carlos Peña. 261,25 pesetas.
5-6. 5206. 47112. Rodrigo Emo. 50 pesetas.	13-6. 5329. 47207. Isidro Martínez. 10 pesetas.	19-6. 5411. 47269. Miguel Catalán. 1.000 pesetas.
5-6. 5208. 47116. Jaime Sardá. 3,10 pesetas.	13-6. 5330. 47208. Isidro Martínez. 5 pesetas.	19-6. 5417. 47274. José Llonet. 73,80 pesetas.
6-6. 5216. 47121. Julio Iglesias. 2 pesetas.	13-6. 5331. 47209. Isidro Martínez. 10 pesetas.	19-6. 5420. 47275. Ramiro Hortet. 908,35 pesetas.
6-6. 5227. 47132. Sindicato Banqueros Barcelona. 20 pesetas.	13-6. 5332. 47210. Isidro Martínez. 10 pesetas.	19-6. 5422. 47277. Manuel Bea. 11,50 pesetas.
	13-6. 5333. 47211. Isidro Martínez. 5 pesetas.	
	13-6. 5334. 47212. Isidro Martínez. 5 pesetas.	

- 19-6. 5423. 47278. Victoriano Mayandia. 5 pesetas.
 19-6. 5424. 47279. Victoriano Mayandia. 15 pesetas.
 19-6. 5425. 47280. Victoriano Mayandia. 5 pesetas.
 19-6. 5426. 47281. Victoriano Mayandia. 6 pesetas.
 19-6. 5427. 47282. Victoriano Mayandia. 5 pesetas.
 19-6. 5428. 47283. Victoriano Mayandia. 5 pesetas.
 19-6. 5429. 47284. Victoriano Mayandia. 5 pesetas.
 20-6. 5431. 47286. Juan Torres. 500 pesetas.
 20-6. 5435. 47288. Juan Costa. 25 pesetas.
 22-6. 5461. 47295. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
 22-6. 5462. 47296. Jaime Ferrando. 5 pesetas.
 22-6. 5463. 47297. Jaime Ferrando. 3 pesetas.
 22-6. 5476. 47300. Rodrigo Emo. 50 pesetas.
 25-6. 5494. 47306. Evaristo Casado. 250,45 pesetas.
 25-6. 5500. 47309. Cándido García. 10 pesetas.
 25-6. 5501. 47310. Federico Pérez. 8,75 pesetas.
 26-6. 5507. 47314. Emilio Alguacil. 10 pesetas.
 26-6. 5508. 47315. Emilio Alguacil. 20 pesetas.
 26-6. 5511. 47318. Santiago Trias. 1.250 pesetas.

(Continuará.)

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Gabinete Técnico de Arquitectura

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 3 de marzo de 1958 la Delegación del Ministerio de Obras Públicas en el Gabinete Técnico de Arquitectura, dependiente directamente de la Subsecretaría del mismo Departamento, ha señalado el día 24 de marzo de 1958, a las trece horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del Ministerio de la Vivienda», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de noventa millones ciento noventa mil novecientos sesenta y dos pesetas con veintium céntimos (90.190.962,21).

La licitación se celebrará en Madrid, en el mencionado Gabinete Técnico de Arquitectura, encargado de la realización de las obras del Conjunto de Nuevos Ministerios, Agustín de Bethencourt, número 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes en dicho Gabinete Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1958 se admitirán proposiciones en el mencionado Gabinete Técnico desde las diez a las trece horas durante doce días hábiles de oficina consecutivos contados desde el siguiente inclusive al de la última fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia de Madrid a tenor de lo que previene el artículo 50 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, tal y

como ha quedado redactado por el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignara la siguiente leyenda. Ministerio de Obras Públicas—Gabinete Técnico de Arquitectura de Nuevos Ministerios—Proposición para la subasta de las obras de terminación del Ministerio de la Vivienda.

A la vez, pero por separado y a la vista deberá presentarse con cada pliego oportuno resguardo justificativo de haber constituido a disposición del ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuatrocientas cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos (450.954,80), cantidad que ha de consignarse en metálico en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Delegado del Ministerio. F. Turell

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del Ministerio de la Vivienda», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría emoleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

776.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se anuncia el concurso «Fray Luis de León» de traducción.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden de 18 de enero de 1956 y recogiendo, además, sugerencias hechas por el Jurado nombrado para la adjudicación del Premio «Fray Luis de León» de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases, por las que se ha de recibir el Premio «Fray Luis de León» de 1958:

Primera.—Al Premio «Fray Luis de León» de traducción, podrán presentarse todas las traducciones al castellano de obras científicas y técnicas publicadas desde el 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1957 realizadas por traductores españoles o extranjeros de cualquier nacionalidad y publicadas en cualquier país.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de setenta y cinco mil palabras. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará una nota con los méritos del traductor, en el cual deberá constar la relación de obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El Premio «Fray Luis de León» de traducción, no podrá ser declarado desierto ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—La convocatoria se cerrará el día 23 de abril, «Fiesta del Libro» a las cinco y media de la tarde.

Quinta.—El Premio está dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, número 1/6, del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso.

Sexta.—La documentación será entregada en la Sede de la Asociación Profesional Española de Traductores e Interpretes (Biblioteca Nacional), de cuatro a cinco y media de la tarde, los lunes, miércoles y viernes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1958.)

C. P. N. número 6.209, expedido en 15-I-1953 (sustituye y anula al 4.766, expedido en 16-XI-1946)

DAVID RODRIGUEZ, S. A.

Fábrica de mantas.—Oficinas: Mayor, 240/242. Fábrica: Barrio de San Sebastián. Palencia

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
Mantas de cama de dimensiones comprendidas entre 150×200 y 250×200 centímetros y pesos entre los 2.250 y 3.500 gramos, con producciones que varían según se fabrique el tipo más pequeño o el mayor, entre O en su lugar:	60.000 y 20.000
Mantas tipo Ejército, de dimensiones de 140×210 cms. y de 2.700 gramos de peso	50.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Delegaciones

LEON

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Eléctricas Leonesas, S. A.
Emplazamiento: Ríoferreiros
Objeto: Construcción de un centro de transformación de 30 KVA., 33 KV., para la instalación de una estación de machaqueo, trituración y clasificación de áridos para M. Z. O. V.

Capital total: 98.025,40 pesetas.
Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, Luis de Tapia Nogués. 1.307.

LERIDA

REAPERTURA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Viñuales Aturia.

Clase de industria: Tejería.
Emplazamiento: Alcarrás.
Capacidad de producción: 300.000 piezas anualmente.

Capital de la industria: 900.000 pesetas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en un plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 7 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe. (Ilegible).

748.

LOGROÑO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Benito Acedo Martínez.

Emplazamiento: Logroño.
Objeto: Ampliar una industria de fabricación de muebles y somiers metá-

cos con trefiladoras y trenzadoras, para una producción anual de 12.000 kilogramos de alambre fino y 2.000 somiers y muebles metálicos, sobre 10.500 que se hacen actualmente.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital de la ampliación: 210.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 10 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. José Lapeña. 1.564.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Aurelio Calderón Benito.

Emplazamiento: Cenicero.
Objeto: Instalar una industria de carpintería mecánica, para una producción anual valorada en 150.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital total: 134.100 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 10 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. José Lapeña.

1.563.

MURCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: José Hernández Gil, S. L.
Emplazamiento: Molina de Segura (Murcia).

Capital: 750.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar de Italia: Una máquina cerradora automática para diámetros de 45 a 120 milímetros y altura

de 25 a 175 milímetros, precio, 71.500 pesetas. Una máquina soldadora automática para cuerpos cilíndricos, con un rendimiento de 28 a 45 cuerpos por minuto, para diámetro de hasta 155 milímetros; precio, 230.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar estas máquinas presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 1 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez. 1.380.

* * *

Peticionario: Don José Antonio Hernández García.

Emplazamiento: Murcia, carretera de Alcantarilla.

Capital: 3.171.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar de Italia: Una prensa automática con rebordeadora normal, producción 150 tapas minuto; precio, 168.750 pesetas. Una máquina automática para colocar el mastic en tapas, con horno secadero, y una producilla de hasta 150 tapas minuto; precio 126.225 pesetas. Una máquina etiquetadora automática regulable, con una producción de hasta 12.000 botes hora; precio 91.125 pesetas. Una máquina tren para fabricación de tomate, con pelado automático, mediante congelación, con una producción horaria de 5.000 kilos; precio, 1.485.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta maquinaria presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas 1.

Murcia, 3 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.383.

* * *

Peticionario: Hero Alcantarilla, S. A.
Emplazamiento: Alcantarilla (Murcia).

Capital: 4.012.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar de Estados Unidos: Una escaldadora y peladora de frutas, con instrumento de control de temperatura; precio, 279.000 pesetas. Una lavadora rociadora de tambor cilíndrico ondulado; precio 162.377,5 pesetas. Una calibradora de mitades de fruta para cinco tamaños; precio, 307.650 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar estas máquinas presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas 1.

Murcia, 3 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.384

* * *

Peticionario: Don Joaquín Carrasco Gómez.

Emplazamiento: Abarán (Murcia).

Capital: 233.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales, con una cerradora automática para diámetros de 45 a 120 milímetros y altura de 25 a 175 milímetros; precio, 71.500 pesetas.

País de origen: Italia.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta máquina presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas número 1.

Murcia, 1 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.385

Peticionario: Manuel Alemán y Compañía, S. R. C.

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 1.200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar de Alemania: Una máquina soldadora universal semi-automática para botes redondos y rectangulares, con calentamiento a gas y un rendimiento de 1.200 a 2.000 cuerpos hora según tamaño; precio, 427.000 pesetas. Una máquina cerradora semi-automática para botes redondos y cuadrados, con un rendimiento de 800 cierres hora, para diagonal máxima de 230 milímetros precio, 100.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta maquinaria presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas número 1.

Murcia, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.386

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Antonio Muñoz y Compañía, S. R. C.

Emplazamiento: Espinardo (Murcia).

Capital escriturado: 12.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de industrialización y conservación de productos agrícolas.

Maquinaria a instalar:

a) De procedencia nacional:

Una línea de preconservación de frutas; capacidad de producción, 15.000 kilogramos hora; precio, 1.765.000 pesetas. Un equipo generador de vapor, con 290 metros cuadrados de superficie de calefacción; precio, 2.260.000 pesetas. Seis cámaras frigoríficas de 420 metros cúbicos de capacidad unitaria; precio, 5.000.000 de pesetas. Una línea completa automática de obtención de piensos; capacidad de tratamiento, 4.200 kilogramos hora, precio, 1.708.990 pesetas. Un taller mecánico de reparaciones; precio, 170.500 pesetas. Un taller de carpintería; precio, 73.180 pesetas. Una instalación completa de laboratorio; precio, 500.000 pesetas.

b) De procedencia italiana:

Una línea completa automática para extracción de zumos de agrinos; capacidad de tratamiento, 7.000 kilogramos hora; precio, 1.575.626 pesetas. Una línea completa de extracción de esencias, con capacidad de producción de 25 kilogramos hora; precio, 964.824 pesetas. Una línea completa de obtención de jugos concentrados y pasteurizados de agrinos; capacidad de tratamiento, 3.000 kilogramos hora de zumo fresco; precio, 2.030.440 pesetas. Una línea completa automática para obtención de jugo de tomate para pasteurizar y concentrar; capacidad de tratamiento, 4.000 kilogramos hora; precio, 450.850 pesetas. Una línea completa automática para concentración de jugo de tomate, continua doble efecto equiverso, capacidad de tratamiento, 4.000 kilográ-

mos hora; precio, 2.049.150 pesetas. Una línea completa automática para la obtención de jugo pasteurizado de tomate; capacidad de producción, 1.200 kilogramos hora; precio, 1.124.000 pesetas. Una línea completa para la fabricación de confituras, mermeladas y jaleas, capacidad de producción, 1.000 kilogramos hora, precio, 1.384.000 pesetas. Una línea automática de fabricación de tapas y fondos para envases de hojalata de 1/2 a 5 kilos; capacidad de producción, 60.000 tapas cada ocho horas; precio, 239.842 pesetas. Una línea automática de fabricación de cuerpos de envases, de 1/2 a 1 kilogramos; capacidad de producción, 20.000 cuerpos cada ocho horas; precio, 748.507 pesetas. Una línea automática para fabricación de cuerpos de envases de tres a cinco kilogramos; capacidad de producción, 10.000 cuerpos cada ocho horas; precio, 975.651 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar estas máquinas presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 4 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.387

Peticionario: Don José Navarro Romero.

Emplazamiento: Diputación de Coy, Lerca.

Capital: 350.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un salón cinematográfico cerrado o de invierno, con un aforo de 250 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 4 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.382

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Valor de la instalación: 259.290 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar línea eléctrica a 11.000 voltios, de 2.200 metros de longitud, centro de transformación de 20 KVA., relación 10.500 ± 5 por 100/230-133 voltios, y red de distribución en baja tensión, para electrificación de El Carmolí, de la Junta Provincial de Electrificación.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 31 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.378

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Valor de la instalación: 271.499 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar línea eléctrica a 11.000 voltios, de 600 metros de longitud, centro de transformación tipo interperie de 30 KVA., relación 10.500 ± 5 por 100/230-133 voltios, y red de distribución en baja tensión, para

electrificación de Los Urrutias, del Plan de la Junta Provincial de Electrificación.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se considere afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 31 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, José Caballero Sánchez.

1.379

Peticionario: Don Fernando Viñegles Iborra.

Emplazamiento: Mula (Murcia)

Capital: 329.146 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar, en su industria de hilados de lana y tejidos de lana y algodón: 1.º La sustitución de una mechera de 90 husos por un torno de hilar de 240 husos, y la de un tejar «Jacguard» a mano por otro mecánico de 2,20 metros; y 2.º La ampliación de la misma con un diablo triturador; una canillera para algodón; una percha de cardar, de 2,30 metros; un urdidor para piegadores, de 2,20 metros; dos telares mecánicos a la plana, de 1,40 metros; dos telares a mano, de 0,70 metros, y un hidroextractor de 0,70 metros de diámetro.

Producción: 225 cubrecamas con fleco; 1.250 metros de bayacera, de 1,30 metros, y 20.000 kilogramos de borra.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 3 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.381

NAVARRA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Salvador Lasheras.—Azagra.

Objeto de la instalación: Establecer en Azagra una industria de fabricación de conservas vegetales.

Capital: 80.000 pesetas.

Producción: 14.250 kilogramos al año. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

130.

Peticionario: Conservas Hortícolas de Navarra, S. L.—Tudela

Objeto: Instalar en Tudela una fábrica de conservas vegetales.

Capital: 900.000 pesetas.

Producción: 170.000 kilogramos anuales de tomate pimiento, espárrago, alcachofas, champiñón, etc.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

140.

Peticionario. Don Angel Serrano Maguño.—Andosilla.

Objeto: Instalar en Andosilla una industria de conservas vegetales.

Capital: 400.000 pesetas.

Producción: 80.000 kilogramos de pimiento, tomate, espárrago, melocotón, etc.

Esta industria empleará maquinaria y primera materia nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

142.

ORENSE

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.

Emplazamiento. Verin.

Presupuesto: 47.210,13 pesetas.

Objeto: Línea de transporte de energía eléctrica a 5 KV., de 1.485 metros de longitud, desde la central de Requelo a Chas (Verin), y transformador de 10 KVA., en esta última localidad.

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas.

753.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Benito Tejada Peñeiz.

Emplazamiento: Cualedro.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de artículos de plásticos, con equipos de recuperación, teñido y moldeo.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 4 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas.

751.

Peticionario: Doña Erundina Rodríguez Lama.

Emplazamiento: Carballino.

Capital: 900.000 pesetas.

Objeto: Instalar una sala de proyecciones cinematográficas para 600 espectadores, equipada con proyector doble «Osa-VI» equipo sonoro y elementos auxiliares.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 11 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas.

752.

SERVICIO ELÉCTRICO

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Laro.

Emplazamiento: Navea.

Presupuesto 40.000 pesetas.

Objeto: Legalización de línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, desde la central de Pontonovo al pobado de Navea, de 1.235 metros de longitud, y caseta alojando transformador de 7,5 KVA., para servicio de alumbrado y fuerza motriz a Navea.

Materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 30 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas.

750.

Distritos Mineros

VIZOAYA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número, nombre mineral y término municipal:

Permisos de investigación

- 12.269. «Caprichosa» Cobre. Arrazola.
- 12.292. «Pinar». Hierro. Sopuerta.
- 12.322. «Pachuca». Lignito. Amorebieta.
- 12.325. «María Josefa». Cuarzo. Sopenana.
- 12.371. «San Antonio». Pirita de hierro. Ceánuri.

Concesiones de explotación

- 11.964. «Cuatro Amigos». Hierro. Amorebieta.
- 12.047. «Las Mercedes». Hierro. Carranza.
- 2.873. «Amistad» Hierro. Galdames.
- 7.219. «Demasia a Buenos Aires». Hierro. Baracaldo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.

SALAMANCA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número nombre mineral, hectáreas y término municipal:

PROVINCIA DE SALAMANCA

Permisos de investigación

- 3.734. «Santa Marina» Volframio y scheelita. 30. Saldeana.
- 4.310. «Rivero». Mica, volframio y berilo. 567. La Peña, Peraña de la Ribera y La Vidola.
- 4.390. «Beatriz». Mica, volframio y berilo. 495. La Peña, Peraña de la Ribera y Cabeza de Framontanos.

Concesiones de explotación

- 2.964. «Julián». Estaño. 24. Pizarral de Salvatierra.
- 2.955. «Jesús». Estaño. 36. Pizarral de Salvatierra.
- 2.957. «Antonia 2.ª». Estaño. 25. Montejo de Salvatierra.

3.056. «Nuestra Señora de Lourdes» Estaño. 24. Pizarral de Salvatierra.

3.179. «Felicidad». Estaño. 35. Buena madre y Garcirrey.

3.262. «Lolita». Volframio. 17. Puerto Seguro.

3.469. «José Luis». Estaño. 212. Fuentes de Oñoro.

3.569. «Juanita». Volframio. 679. Saucedo y Barruecopardo.

3.579. «Marinita». Estaño y volframio. 28. Miranda del Castañar.

3.601. «Maximina». Cristal de roca. 30. Saldeana.

3.653. «Olvido». Estaño. 100. San Pedro de Rózados.

3.684. «Jusi». Estaño e ilmenita. 21. Espeja.

3.718. «Pilar». Estaño y volframio. 183. Alameda de Gardón y otros.

3.723. «Nuestra Señora de la Cinta». Volframio y scheelita. 18. Cespadosa de Tormes.

3.771. «San Nicolás». Volframio. 64. Masueco de la Ribera.

3.803. «Pina». Estaño e ilmenita. 31. Espeja.

3.890. «San José». Estaño y volframio. 117. Espeja.

3.927. «La Divina Pastora». Estaño y titanio. 236. Puebla de Azaba y otros.

3.928. «Santa Teresa de Jesús». Estaño y titanio. 54. Espeja.

3.939. «Vicente». Estaño e ilmenita. 26. Espeja y Fuentes de Oñoro.

4.349. «La Exaltación». Plomo. 49. Campillo de Salvatierra y Guifuelo.

PROVINCIA DE AVILA

- 554. «La Estrella». Magnesio. 60. Navacenedilla de Corneja.
- 559. «Anita». Cobre. 21. Ojos Albos.
- 580. «El Carrascal». Galena. 20. Mingorría y Avila.

PROVINCIA DE VALLADOLID

- 76. «Estelita». Caolín. 100. Villabrágima.
- 77. «Estelita II». Caolín. 100. Villabrágima.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

• • •

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número nombre mineral y término municipal:

PROVINCIA DE SALAMANCA

Permisos de investigación

- 3.586. «La Conquista». Volframio. El Cabaco y El Maillón.
- 3.587. «La Esfinge». Volframio. El Cabaco y los más.

Concesiones de explotación

- 2.822. «Peña de Francia». Volframio. Nava de Francia.
- 2.823. «Manolita». Volframio. Nava de Francia.
- 3.259. «Juanita». Volframio. Grandes y Villadardo.
- 3.410. «Santa Catalina». Volframio. Nava de Francia.
- 3.253. «Teresa». Volframio. Grande.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro de los mismos, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura.

El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas, con expresión del número de permiso, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

PROVINCIA DE SALAMANCA

- 4.688. «Juanita II». Estaño y otros. 20. Saucelle.
 4.697 «Ana II». Estaño e ilmenita. 28. Espeja.
 4.707 «Sorpresa». Estaño. 47. Barbadillo.
 4.709. «Inocencia». Estaño. 36. Barbadillo y Carrascal de Barregas.
 4.710. «Por si Acaso». Estaño. 124. Matilla de los Caños y Calzada de Don Diego.
 4.711. «Berrío-Ochoa». Estaño. 76. San Pedro de Rozados y Las Veguillas.
 4.712. «Aurora». Estaño. 35. Calzada de Don Diego.
 4.713. «Angelines». Estaño y otros. 188. Vecinos y San Pedro de Rozados.
 4.716. «Teresa Segundia». Hierro y otros. 54. La Tala y Salvatierra.
 4.718. «Juan Mary». Estaño y otros. 20. Sando de Santa Maria.
 4.720. «Elvira». Mica y otros. 44. Pozos de Hinojos y Moronta.
 4.722. «Nuestra Señora del Pilar». Estaño y volframio. 165. Sando de Santa Maria.
 4.724. «Maria de la Ascensión». Estaño. 20. Morille.
 4.728. «Delfina». Volframio y otros. 20. Alaraz.
 4.731. «Pelagarcía». Hierro. 64. Carbajosa de la Sagrada.
 4.736. «Angel». Estaño e ilmenita. 41. Puebla de Azaba.
 4.628. «José Ramón». Volframio. 165. San Pedro de Rozados.
 4.638. «María del Pilar». Estaño. 234. San Pedro de Rozados.
 4.671. «La Improvisada». Cuarzo. 36. Villasbuenas y otro.
 4.623. «Jesús». Estano y scheelita. 40. Cilleros.
 4.689. «Cristo de Medinaceli». Cuarzo y otros. 140. Las Uces.
 4.694. «La Olvidada». Estaño. 46. Barbadillo.
 4.696. «La Confundida». Estaño. 93. Calzada de Don Diego.
 4.698. «Amp. a Santa Maria». Castírita. 21. Calzada de Don Diego.
 4.699. «San Francisco de Asis». Cuarzo y otros. 140. Guadramiro y Yecla.
 4.700. «La Felipa». Estaño. 100. Matilla y Vecinos.
 4.701. «Virgen del Carmen». Cuarzo y otros. 200. Olmeo y Fuenteliente.
 4.705. «María del Carmen». Estaño. 60. Barbadillo.
 4.714. «María Estrella». Estaño. 140. Matilla y Vecinos.

PROVINCIA DE ZAMORA

- 1.045. «Promesa». Hierro y otros. 300. Hermesinde.
 1.102. «Virgen de la Ioinza». Carbón de hulla. 300. Lubián y La Mezquita.
 1.106. «Mirafior». Hierro. 75. Figueruela de Abajo.
 1.107. «La Romerista». Hierro, manganeso y otros. 100. Vide de Aiba.
 1.105. «Niña Isabel». Hierro. 25. Fonfría.
 1.111. «La Pastora». Hierro. 153. Zamora.
 1.114. «Eulalia». Hierro. 91. Fonfría.
 1.115. «Mirafior II». Hierro y otros. 150. Figueruela de Abajo.
 1.116. «Jesusin». Hierro y otros. 74. Fonfría.
 1.117. «Carmenita». Hierro y otros. 137. Fonfría y Bermillo.
 1.121. «Alistana 1.ª». Plomo y antimonio. 72. Losacio.
 1.122. «Alistana 2.ª». Plomo y antimonio. 42. Losacio.
 1.123. «La Soledad». Hierro y otros. 112. Fonfría.

PROVINCIA DE AVILA

571. «La Laguna». Plomo. 175. Navalonzuilla.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación lo verifique en el término de treinta días por escrito presentado en esta Jefatura de Minas. El Ingeniero Jefe, Paulo Calvo.

TERUEL

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.873 «Ana Maria». Carbón. 100. Las Parras de Castellote.
 4.890. «María Teresa». Caolín. 200. Los Olmos.
 4.891. «San Fernando». Caolín. 200. Los Olmos.
 4.893. «Mis Nietos». Caolín. 20. Cañizar del Olivar.
 4.915. «Paquita». Cobre. 278. Olalla y Collados de Valverde.

Lo que se hace público para general conocimiento, según dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

El Ingeniero Jefe, Ricardo Espina Almansa.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.989 «María Jesús». Hierro y otros. 20. Salcedillo.
 4.974 «Asunción». Hierro. 114. Torres de Albarracín.
 4.975 «Isabel». Hierro. 32. Anadón.
 4.977 «María Paz». Caolín. 16. Mas de las Matas.
 4.979 «Nuestra Señora de los Desamparados». Hierro. 252. Castelvital.
 4.981 «Santa Ana». Carbón. 120. Anadón.
 4.982. «Banderilla». Caolín. 100. Mas de las Matas y Alcorisa.
 4.983 «María Rosa». Barita. 93. El Povo.
 4.985 «Mari-Carmen». Hierro y otros. 20. Anadón.
 4.987 «La Paloma». Hierro. 99. Orihuela del Tremedal.
 4.988 «San Jorge». Hierro. 96. Anadón y Maicas.
 4.989 «Consuelito». Caolín. 111. Cañizar del Olivar, Estercuel y Gargallo.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Ricardo Espina Almansa.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de enero de 1958 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» del corriente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940, 25 de enero de 1949 y 10 de diciembre de 1955, que constituyeron anualmente los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo», co-

mo recompensa y estímulo de la creación literaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» para el año 1958.

Art. 2.º El Premio Nacional «Francisco Franco» estará dedicado a un libro doctrinal sobre temas políticos, sociales o económicos; el de «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía; el de «Miguel de Cervantes», a una novela, y el de «Menéndez Pelayo», a un libro de ensayos de carácter histórico, literario o cultural. Todos ellos estarán inspirados en la concepción católica del mundo y el hombre y en el sistema de ideas del Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidos a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Información, por conducto del Registro General del Ministerio de Información y Turismo; el plazo de presentación empieza al publicarse esta Orden y termina a las doce horas del día 30 de noviembre próximo.

Art. 4.º Los referidos libros deberán haberse publicado en primera edición, en España o cualquier país de habla castellana, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1957 y el 30 de noviembre del presente año.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales será de 25.000 pesetas y los cuatro serán indivisibles y podrán ser declarados desiertos, sin que quepa aun en este caso proponer la creación de otros Premios accésitos.

Art. 6.º El Jurado calificador que propondrá a este Ministerio los libros a los que deberán otorgarse los Premios ofrecidos estará constituido por los escritores que fueron galardonados con los Premios Nacionales del año próximo pasado, más el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» de 1956 y lo presidirá el Director general de Información, actuando de Secretario el Secretario general de la Dirección General de Información. En el caso de que alguno de los escritores citados no pudiera concurrir, le sustituirá el Premio Nacional correspondiente del año anterior.

Lo dico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
 Madrid, 28 de enero de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

LEON

Se anuncia a pública subasta la enajenación de una parcela de terreno propiedad de este Ayuntamiento, sita en la carretera de León a Caboalles, con destino a la construcción de viviendas benéficas o de renta limitada, de una superficie de 6.445,57 metros cuadrados, y por el precio tipo de 1.161.802,60 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del siguiente día al de expiración del plazo de los veinte señalados para la presentación de proposiciones, ascendiendo el depósito provisional a la cantidad de 23.236,05 pesetas, quedando de manifiesto el expediente en la oficina de Secretaría.

León 24 de febrero de 1958.—El Alcalde (ilegible).

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número once en el procedimiento sumario que al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se tramita a instancia de don Aurelio Tamayo Serrano contra don Emilio Criado Gallo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez en quiebra de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa en el barrio de Poo, Ayuntamiento de Astillero, señalada con el número 32, que se compone de sótano, planta baja, primero y buhardilla y mide once metros catorce centímetros de frente por doce metros veinticinco centímetros de fondo, o sea ciento treinta y tres metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados de extensión superficial. Casa adicional a la anterior, pegante a ella, construida en el terreno que ocuparon antiguamente un tinglado y una tejavana accesorias, de la casa anterior. Consta de planta baja y un piso habitable y está señalada con el número 34. Terreno de forma triangular contiguo a las casas anteriores que mide trescientos cuarenta y tres metros sesenta y cinco milímetros.

La casa principal, la accesoría y el terreno de forma triangular forman una sola finca, radicante en dicho barrio de Poo, que ocupa una extensión superficial de 185.51 metros cuadrados. Las dos casas ocupan una extensión superficial de 321.97 decímetros cuadrados, y linda: por el Sur o frente, con terreno destinado a esparcimiento de la casa principal y terreno de la estación del Norte; al Este o derecha, entrando, con terreno de herederos de don Aureliano Gallo; al Oeste o izquierda de la casa principal y frente a la accesoría con la carretera de Muriedas a Bilbao, y por el Norte o espalda, con terrenos de la casa. Terreno de forma triangular, contiguo a las casas anteriores, que mide trescientos cuarenta y tres metros y sesenta y cinco milímetros, según dice el título, y linda, según el mismo, al Este, con terreno de la Compañía del ferrocarril de Alar a Santander; al Norte, con terreno de las fincas antes deslindadas, y al Oeste, con carretera pública, no expresándose el lindero por el Sur por su forma triangular. La casa principal, la accesoría y el terreno de forma triangular forman una sola finca, radicante en dicho barrio de Poo, que ocupa una extensión superficial de seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y noventa y siete decímetros, lindando la finca en su totalidad: al Norte o espalda, con herederos de doña Elvira Gallo; al Sur o frente, con patio de la estación del Norte en Poo; al Este o derecha entrando, con ferrocarril de Alar a Santander, en la línea del Norte, y al Oeste o izquierda, con carretera de Muriedas a Bilbao.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, el día ocho de abril próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y en quiebra, y por el tipo de 200.000 pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas inferiores

a la expresada cantidad; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y la certificación que previene la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.183.

* * *

Por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Madrid, y en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador señor Hernández Pla, en nombre y representación de Construcciones Ansol, S. A., contra doña Angeles Mercedes Roux Barriere, don Carlos, don Angel Pedro, don José, conocido por Carlos Pedro Roux Rieu; don Honorato Luis Roux Rieu, don Teodoro Luis Francisco Andrés Roux Barriere, doña Flora María Luisa Roux Rieu, doña Delfina Noemie Barriere, don Augusto Antonio Roux Abeil, don Pablo Roux Abeil y otros, se admitió a trámite la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de referencia, acordándose conferir traslado a los expresados demandados para que comparezcan en los autos, personándose en forma; y por providencia de este día y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los demandados, doña Angeles Mercedes Roux Rieu, don Teodoro Luis Francisco Andrés Roux Barriere, don Honorato Luis Roux Rieu, doña Flora María Luisa Roux Rieu, doña Delfina Noemie Barriere, don Augusto Antonio Roux Abeil, y don Pablo Roux Abeil, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, mitad del término que anteriormente se les fijó, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.184.

VALENCIA

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que tiene concedidos

los beneficios legales de pobreza, contra don Ramón Guillem Martínez y don Angel Guillem Martínez, en cuyos autos he acordado la celebración de una segunda subasta pública, de la finca especialmente hipotecada siguiente:

Edificio compuesto de tres casas, formadas cada una de ellas de planta baja con corral y patio, con escalera que conduce a los pisos altos, en término de esta ciudad, en el camino de Algirós, sin número, hoy calle de Martí Grajales, números 2, 3 y 4. Ocupa una superficie de 389 metros 35 decímetros cuadrados y linda por la derecha con el camino de la estación del ferrocarril de Algirós; izquierda, edificio de don Ramón Pascual, y espaldas, solar de Enrique y Joaquín Monforte.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta ciudad, al tomo 117, libro 77 de afueras, folio 16, finca número 10.094, inscripción sexta.

Valorada, a efectos de subasta, en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000).

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de la Gloria, se ha señalado el día 3 de abril próximo, a las once de su mañana, con las condiciones siguientes:

1.ª Sirve de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Daniel Ferrer.—El Secretario, Liberato Chullá.

2.084.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, como Procurador apoderado de don José María Brihuega Corrochategui, y éste, como apoderado de doña María de la Asunción Jaiba Muñoz, contra doña Concepción Lacasa Refas y desconocidos herederos de don Augusto Jacquicot Ebov, sobre resolución de contrato de arrendamiento y desahucio del piso tercero de la casa número 18 de la calle de Concepción Jerónima, de

esta capital fundado en haber fallecido el titular de dicho piso, o sea en la causa última del artículo 114. en relación con los 58 y 59, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos en cuya demanda, después de alegarse los oportunos hechos y fundamentos de derecho, se terminó suplicando se declarase haber lugar a lo que se pedía en la demanda, con costas. Cuantía. 2.352 pesetas

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda en cuestión, la que se sustanciará por los del juicio de cognición, habiéndose declarado este Juzgado competente para conocer de aquella, y de cuya demanda se da traslado por medio de la presente a los desconocidos herederos de don Augusto Jacquetot Aboy, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se presenten en este Juzgado, sito en el paseo del Prado, 30, y comparezcan en dichos autos, pues de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se les pararán los perjuicios a lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los desconocidos herederos de don Augusto Jacquetot Aboy, cuyos domicilios se desconocen, e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a 12 de febrero de 1958.—El Oficial Habilitado (legible) — Visto bueno, el Juez municipal, Juan Albertí.

1.834.

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante les cita llama y empieza encargándose el Juzgado o Tribunal que se señala, se a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos presentándolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

ORCAJADA GONZALEZ, Jerónimo; hijo de Adrián y de Vicenta, de treinta y tres años, soltero, natural de Játiva (Valencia), vecino de Valencia, donde estuvo domiciliado en el paseo de Pechina, 215, cuyo paradero y señas personales se ignoran; procesado en causa 95 de 1957 por desertión militar, fraude y apropiación indebida; comparecerá, en el término de quince días, en el Juzgado de Instrucción del Tercero de Levante en Cartagena.—(703.)

RODRIGUEZ MENDOZA, José María; hijo de José y de Elvira, de veintiséis años de edad, natural de Caramiñal y de profesión marinero; y

MUNIZ PEREZ, Manuel; hijo de Andrés y de Esmeralda, de veinticuatro años de edad, natural de Palma y de profesión marinero; procesados en causa número 59 de 1957 por el supuesto delito de desertión mercante, en el puerto de Nueva York, del vapor español «Antártico».

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Alicante.—(788.)

SANCHEZ AMORES, Salvador; hijo de Diego y de Francisca, natural de Sevilla, soltero, aprendiz mecánico, de veinte años de edad, marinero fogonero de la dotación del destructor «A. mirante Ferrándiz» y cuyas señas personales son: estatura regular, frente ancha, pelo castaño, cejas castañas y rectas, ojos negros, nariz regular, boca grande, labios rectos y barbilla saliente; domiciliado en la calle de San Hermenegildo, 10 (Sevilla); procesado en

causa número 81 de 1957 por el supuesto delito de desertión militar en San Diego de California (Estados Unidos); comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor don Manuel Periro Casal, en el Juzgado sito a bordo del destructor «A. mirante Ferrándiz», en Cartagena.—(967.)

RIVAS CASANOVA, Antonio; hijo de Manuel y de Josefa, natural de El Seijo (La Coruña), soltero sin profesión definida, Caballero Mutilado por la Patria, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en El Seijo; procesado en la causa 63 de 1956, por insulto a Fuerza Armada; comparecerá en el término de ocho días ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar de la plaza de El Ferrol del Caudillo, Comandante de Artillería, don Angel Bernal Notario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.—(969.)

Juzgados Civiles

SANCHEZ CABANILLAS, José; natural de Teruel, soltero, estañador, de veintiséis años, hijo de Félix y de Dolores, domiciliado últimamente en Terrasa, carretera de Martorell, 156; procesado por robo en causa 29 de 1950.—(8293); y

ALVAREZ GARCIA, Concepción; natural de Torrente, casada gitana de treinta y cinco años, hija de Miguel y de Bárbara, domiciliada últimamente en Sigüenza; procesada por robo en sumario número 29 de 1950.—(5171).

Comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros.

LOPEZ GARCIA, Ceferino, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Micaela, natural de Ceuta y vecino de Cádiz, obrero, soltero, domiciliado últimamente en Cádiz, plaza de San Martín, 3, procesado por robo en sumario 57 de 1957; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaén para constituirse en prisión.—(8079)

ESPINOSA MARTINEZ, Antonio; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, conductor de camión Dodge, matrícula M-13387, propiedad de don Blas Llanes Portilla, desconocido en los domicilios facilitados en la causa, procesado por daños por imprudencia en causa número 7 de 1957; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Madrid, 6 (Tolosa), con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.—(7847).

PORTOLES FORNALS, Carmen; hija de Peregrino y Carmen, de veintinueve años, soltera, natural de Borriols (Castellón), con último domicilio conocido en Villena, avenida de Bernardo de Granda, 53, en la actualidad en ignorado paradero; procesada por robo en causa 10 de 1952; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villena para constituirse en prisión.—(8151).

BARRASCO CABEZAS, Eugenio; hijo de padre desconocido y de Josefina, de dieciséis años en 1956, natural de Zaragoza, jornalero, sin domicilio conocido; procesado por robo en causa 23 de 1956; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero (Madrid) para constituirse en prisión.—(7594)

RODRIGUEZ GONZALEZ, José; hijo de Antonio y de Rosa de veintisiete años, soltero, domiciliado últimamente en Fontemoura y cuyo actual paradero se desconoce; procesado por estupro en sumario número 48 de 1957; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitiudino para constituirse en prisión.—(7898).

MORENO GALLART, José; de cuarenta y dos años, casado, natural de Barcelona, marinero, domiciliado últimamente en Las Palmas, playa Las Alcarvaneras, hoy ausente en ignorado paradero; procesado por robo y apropiación indebida en

causa número 182 de 1957; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Las Palmas, de Gran Canaria para constituirse en prisión.—(7576).

FONT Y PICA Jaime, casado, constructor, natural de Barcelona hijo de Salvador y de Angelita, que ha tenido su domicilio en la calle de José Antonio, 66; procesado por estafa en sumario número 4 de 1949; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid para constituirse en prisión.—(7949).

MORENO FERNANDEZ, Rafael; viudo, de treinta y dos años gitano, hijo de Antonio y de Sinfoniano, natural y vecino de Jaén, con domicilio en Carril, número 18, y actualmente en ignorado paradero; procesado por estafa en sumario número 63 de 1954; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Real para constituirse en prisión.—(7910).

PEREZ SOTO, Vicente; de sesenta y tres años, casado, barbero, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Luis y Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa en causa 79 de 1953;

GARCIA LAVIN, Eleuterio, soltero, de veintitún años, mecánico natural y vecino de Madrid; procesado por hurto en sumario 213 de 1953;

DEIRRIEN, Jeannine; soltera, de veintitrés años, natural de Nante, (Francia), hija de Lucien y Marguerite, domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por amancebamiento en sumario 11 de 1955;

PARDO VALIÑO, José; de treinta y tres años, casado, perito industrial, natural de Lorquí y vecino de Madrid; procesado por estafa en sumario 183 de 1955;

MARUGAN LOPEZ, Julio, soltero, de veintiséis años, carpintero natural de Segovia y domiciliado últimamente en Madrid; procesado por atentado en sumario 219 de 1955;

MOYA LOPEZ, Dominga; de cuarenta años, casada, asistente, natural de Hontecillas y domiciliada últimamente en Madrid; procesada por hurto en sumario 339 de 1955;

ONATE DE ARTEAGA, Pilar; de veinticinco años, soltera, natural y vecina de Madrid; procesada por estafa en sumario 151 de 1956;

MERINO DE FIGUEROA, Manuel; de veinticinco años, empleado, natural de Toledo, hijo de Manuel y Teresa, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por falsedad y estafa en sumario 361 de 1957;

JIMENEZ JIMENEZ, Sebastián; soltero, de veintidós años, cesterero natural de Teruel, hijo de Manuel y Herminia, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por robo en sumario 375 de 1957;

ALMELA ZAMORANO, José; de treinta y dos años, soltero, albañil, natural del Puente de Vallecas; procesado por hurto en sumario 82 de 1952

CATALAN JIMENEZ, Vicente; casado, de treinta y seis años, albañil, natural y vecino del Puente de Vallecas; procesado por hurto en sumario 82 de 1952;

GARCIA ORTIZ, Hilario; de veintinueve años, soltero, albañil, natural del Puente de Vallecas; procesado por hurto en sumario 82 de 1952;

GONZALEZ SOBRIÑO, Felipe; de cuarenta y seis años, casado, del comercio, vecino de Madrid; procesado por hurto en sumario 82 de 1952;

LEON FERNANDEZ, Octavio; de cincuenta y un años, casado, empleado natural de Linares (Jaén) y vecino de Madrid; procesado por estafa en sumario 104 de 1955;

LUNA GARCIA, Antonio; hijo de Victoriano y Martina, de veinticuatro años, soltero, pintor, natural de Madrid; procesado por hurto en sumario 364 de 1955;

MARTINEZ SUAREZ, Ildefonso; casado, de treinta y tres años, fundidor, natural y vecino de Madrid, domiciliado en el barrio de la Concepción; procesado por estafa en sumario 370 de 1955;

ORTEGA GOMEZ Angel; de veintisiete años, soltero, peluquero natural y vecino de Chamartin de la Rosa, domicilio ignorado; procesado por hurto en causa 252 de 1956.

JUSTO GARCIA, vicente; de treinta y seis años, casado, mecánico, natural de Madrid, domiciliado en Madrid y Mondéjar; procesado por apropiación indebida en sumario 212 de 1957; y

JIMENEZ JIMENEZ Sebastian; soltero, de veintidós años, cesterero, hijo de Manuel y Herminia, natural de Madrid;

procesado por robo en causa número 366 de 1933.—(702).

Comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid.

EDICTOS

Juzgados Militares

GARCIA REIS, Carlos Manuel; natural de Lisboa (Portugal), de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de Maria, de pro-

fesión propietario, con domicilio en Estoril (Lisboa), avenida de Portugal, número 4, se le notifica por el presente edicto que la autoridad judicial de la región ha acordado la terminación, sin declaración de responsabilidad, de las diligencias previas número 1.121-IV-55, que se le instruyan con motivo de incidente que tuvo lugar en la localidad de Les Léridas.

Lérida, 19 de julio de 1957.—El Secretario, Francisco Javier Garcia Cots.—Visto bueno: el Teniente Juez instructor, Jesús Campa Fuentes.—(633).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Enrique Soto Alegria ha solicitado su baja en este Colegio

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en el plazo de tres meses puedan producir reclamación contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—El Presidente, Juan G. O'Shea y Verdes Montenegro.

2.253.

* * *

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de las facultades que le concede el número 11 del artículo 34 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, paseo del Prado, número 4, el día 27 del corriente mes de marzo, a la una y media de la tarde, para deliberar y resolver sobre los extremos que determina el artículo 21 de los Estatutos.

Tienen derecho de asistencia a dicha Junta todos los accionistas—Corporaciones y particulares—que tengan inscritas sus acciones en los Registros nominativos del Banco. Durante el plazo de quince días los accionistas que no hayan de asistir personalmente a la Junta podrán notificar al Banco su representación mediante manifestación escrita y firmada.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Gobernador, Joaquín Benjumea, Conde de Benjumea.

2.263.

* * *

«MUTUA BALEAR», DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

El Consejo de Administración de esta Entidad, en cumplimiento de lo que se prescribe en sus Estatutos sociales, convoca Asamblea general ordinaria de mutualistas para el día 27 de los corrientes, a las doce de la mañana, en su local social de Via Roma, número 45, de Palma de Mallorca, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen de la Memoria, balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1957

2.º Presupuestos para el corriente año.

3.º Cuotas para el ejercicio de 1958.

4.º Renovación de cargos del Consejo.

5.º Propuestas presentadas por los señores mutualistas en la forma establecida en el artículo 23 de los Estatutos sociales.

6.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

Se recuerda a los señores mutualistas que para asistir a la Asamblea, bien personalmente o representados, es con-

dición indispensable proveerse previamente del carnet o papeleta de asistencia a que se alude en el artículo 25 de los Estatutos, cuyo carnet les será facilitado hasta cinco días antes de la fecha fijada para celebrarse la reunión en las oficinas de las respectivas representaciones de la Entidad.

Palma de Mallorca, 1 de marzo de 1958. El Presidente del Consejo de Administración, N. Canals.

2.219.

* * *

MARVI, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, calle de Alcalá, número 16, Madrid, para el día 26 del corriente mes de marzo, a las diez horas.

Serán sometidos a la deliberación y aprobación, si procede, de la Junta la gestión social, las cuentas y el balance del ejercicio de 1957, así como el nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas poseedores de un mínimo de 10 acciones y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, con cinco días de antelación, por lo menos, al de la reunión.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Consejero-Secretario, Rafael del Río.

2.220.

* * *

FATENTES «FLAMMA CARBO», S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, calle de Méndez Alvaro, 108, Madrid para el día 26 del corriente mes de marzo, a las nueve horas

Serán sometidos a la deliberación y aprobación, si procede, de la Junta la gestión social, las cuentas y el balance del ejercicio de 1957, así como el nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas o bonistas poseedores de un mínimo de 50 acciones o bonos que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, con cinco días de antelación, por lo menos, al de la fecha de la reunión.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Consejero-Secretario, Rafael del Río.

2.221.

CERRAJERA SAN ANTONIO, S. A. LACUNZA (NAVARRA)

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general de accionistas, que se celebrará el día 21 del corriente, a sus dieciséis horas, en el domicilio social de la Empresa, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio 1957.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Lacunza, 5 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Astiz.

2.222.

* * *

OXIDOS Y MINERALES, S. A.

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del mes en curso, a las trece horas de la mañana, en su domicilio social, calle Rodríguez Arias, número 8, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Designación de los censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Si no se reunieran las asistencias previstas por la Ley y los Estatutos, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el día 30 del actual, a igual hora y en el mismo sitio.

Bilbao, 3 de marzo de 1958.—«Oxidos y Minerales, S. A.»: El Consejero-Secretario, Luis Olabarrí y Zubiria.

1.199.

* * *

HIDRAULICA SAN PASCUAL, S. A.

YECLA

España, 59

CONVOCATORIA

De conformidad con nuestros Estatutos y Ley de 17 de julio de 1951 se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 30 de marzo, a las dieciséis, en el salón de actos de la Casa Sindical de Yecla, calle de España, número 12, en la que se tratará del siguiente

Orden del día

a) Lectura y aprobación, en su caso, del informe censores de cuentas ejercicio 1957.

b) Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria del ejercicio 1957.

e) Lectura y aprobación, en su caso, de los estados de cuentas ejercicio 1957.
d) Fórmula a adoptar para conseguir el cobro de los créditos de esta Empresa que quedan pendientes.

e) Cauces.

f) Nombramiento de censores de cuentas ejercicio 1958.

g) Renovación de Consejeros.

h) Ruegos y preguntas.

De no concurrir accionistas y capital en número y cuantía suficiente para adoptar acuerdos el citado día se celebrará Junta general ordinaria en segunda convocatoria, el día 31 de marzo, a las diecisiete y en el mismo local.

Yecla, 26 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.

1.193

* * *

PAPELERA DEL SUR, S. A.

MADRID

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la misma se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 26 del corriente mes de marzo, a las diez y cuarto de la mañana, en los locales de Almacenes Generales de Papel, S. A., calle de San Opropio, 8, para examinar y aprobar, si procede, el balance, cuentas y memoria correspondientes al ejercicio de 1957.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Secretario, Agustín Miranda.

1.201.

* * *

CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL S. A.

MADRID

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 26 del corriente mes de marzo, a las doce y cuarto de la mañana, en los locales de estas oficinas, calle de San Opropio, 8 para examinar y aprobar, si procede, la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1957.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis Goya.

1.202.

* * *

ALMACENES GENERALES DE PAPEL SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la misma se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 26 del corriente mes de marzo, a las doce de la mañana en los locales de estas oficinas, calle de San Opropio, 8, para examinar y aprobar, si procede, el balance, cuentas y memoria correspondientes al ejercicio de 1957.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis Goya.

1.203.

* * *

CONSORCIO DE FABRICANTES DE PAPEL, S. A.

MADRID

De orden del señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de esta Sociedad y con arreglo a lo establecido en el artículo

28 de los Estatutos de la misma se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 26 del corriente mes de marzo, a la una de la tarde en los locales de la calle de San Opropio, 8, para examinar y aprobar, si procede, el balance, cuentas y memoria correspondientes al ejercicio de 1957.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Secretario, Luis Goya.

1.204.

* * *

NAVIERA DEL NORTE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, paseo de la Castellana, 61, primero, Madrid, el día 28 del presente mes de marzo, a las doce de su mañana, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, a igual hora del siguiente día 29, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1957 y de la gestión del Consejo de Administración.

2.º Renovación estatutaria de la mitad del Consejo.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

4.º Aprobación del acta de esta Junta. Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

2.268.

* * *

IMPRESA NAVIERA SEVILLA, S. A. E. N. S. S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, adoptado en su reunión del día 24 de febrero de 1958, se convoca a Juntas generales extraordinaria y ordinaria de accionistas para el día 7 de abril próximo y horas de las cuatro y cuatro media, respectivamente, en primera convocatoria, y para el día 8 de abril, a las mismas horas, en segunda convocatoria, en el domicilio social Adolfo Rodríguez Jurado, 16, Sevilla, con arreglo a las siguientes órdenes del día:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1.º Dar cuenta a la Junta de haber hecho uso el Consejo de Administración de la facultad que le fue concedida por la Junta general extraordinaria de 26 de febrero de 1957 de elevar el capital social en un cincuenta por ciento.

2.º Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales, adecuando su redacción al actual capital de la Sociedad.

3.º Elevación del número de Consejeros hasta catorce, modificando, al efecto, el artículo 30 de los Estatutos.

4.º Facultar expresamente al Consejo para aumentar, sin previa consulta a la Junta, el capital social, en una o varias veces, hasta el cincuenta por ciento del capital nominal actual, dentro del plazo de cinco años como máximo.

5.º Nombramiento de los interventores para la aprobación del acta de la Junta.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

1.º Balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los censores de cuentas, correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Memoria de la gestión del Consejo de Administración.

3.º Ratificación del nombramiento de Consejeros efectuado por el Consejo de Administración durante el ejercicio.

4.º Nombramiento de nuevos Consejeros.

5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

6.º Nombramiento de los interventores para la aprobación del acta de la Junta.

Sevilla, 1 de marzo de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, José Manuel Pumar.

2.267.

* * *

PLEXI, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad comunica a los señores accionistas de la misma que en el anuncio convocatoria publicado el día 20 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 44) se sufrió un error en cuanto a las fechas de celebración de la Junta, por lo que deben considerarse convocados para los días 31 de los corrientes y 1 de abril próximo, a las diecisiete horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el mismo lugar y con arreglo al mismo orden del día indicados en el citado anuncio convocatoria.

Valencia, 4 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.260.

* * *

IMPERIAL ESPAÑOLA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 21 de marzo corriente, a las doce de la mañana, la ordinaria, y a las trece, la extraordinaria. Si la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se reunirá, en segunda convocatoria, a las veinticuatro horas de la primera.

Los asuntos a tratar son:

Junta ordinaria

1.º Examen y aprobación, en su caso, de cuentas y de la gestión social del ejercicio de 1957 y distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Junta extraordinaria

Ampliación del capital social y modificación del artículo 22 de los Estatutos sociales.

Para asistir a la Junta se efectuará la presentación de las acciones o resguardos bancarios en la Caja social.

Elbar, 4 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro de Arieta.

1.166.

* * *

INDUSTRIAL VASCO-NAVARRA, S. A.

VITORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, a las once de la mañana del día 22 de marzo próximo en el domicilio social (Portal de Villarreal, 36), y en segunda convocatoria en el mismo lugar y a igual hora del día 23 y conforme al siguiente orden del día:

1.º Informe de los censores de cuentas.

2.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de octubre de 1957.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Vitoria, 27 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Ibarzábal.

220.